

**LA NULIDAD ELECTORAL POR DOBLE MILITANCIA POR APOYO A
CAMPAÑAS POLITICAS EN COLOMBIA (2019 - 2023): ANALISIS
COMPARATIVO DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO Y SUS
IMPLICACIONES PARA LA DEMOCRACIA**

AUTOR:

ANDRES FELIPE MESA SAAVEDRA

DIRECTORA:

Dra. LAURA MARCELA FRANCO MATEUS

MAESTRIA DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - TUNJA

FACULTAD DE DERECHO

2026

Tabla de Contenido

Introducción.....	5
1. Evolución histórica de la democracia y su relación con el sistema electoral y la doble militancia en Colombia.....	8
1.1. Evolución histórica de la democracia en el mundo	8
1.2. Evolución histórica de la democracia en Colombia.....	10
1.3. Democracia, sistema electoral y fortalecimiento de los partidos políticos.....	11
1.4. Democracia, disciplina partidaria y regulación de la doble militancia.....	12
1.5. Democracia, control judicial electoral y legitimidad del proceso democrático.....	12
1.6. El Derecho Electoral dentro del Derecho Administrativo Colombiano.	13
1.6.1. Naturaleza del Derecho Electoral.	14
1.7. Función de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Materia Electoral.....	15
1.7.1. Concepto y Naturaleza de la Nulidad Electoral.....	15
1.7.2. Fundamentos Constitucionales.	16
1.7.3. Regulación en el CPACA.	16
1.7.4. Finalidad del Control Judicial Electoral.	17
1.8. Evolución normativa de la doble militancia en Colombia (2003–2011).	18
1.8.1. Acto Legislativo 01 de 2003.....	19
1.8.2. Acto Legislativo 01 de 2009.....	20
1.9. Desarrollo Legal Mediante la Ley 1475 de 2011.....	21
1.9.1. Modalidades de la Doble Militancia.....	21
1.9.2. Pertenencia Simultánea a Varios Partidos.	23
1.9.3. Participación en Consultas de Partidos Diferentes.	24
1.9.4. Candidatura Inmediata por un Partido Distinto.....	25
1.9.5. Apoyo a Candidatos de otra Colectividad	26
1.9.6. Directivos que Migran sin Renuncia Previa	26
1.10. El apoyo a campañas políticas como modalidad de doble militancia	27
1.10.1. Elemento subjetivo	31
1.10.2. Elemento objetivo.....	32
1.10.3. Elemento temporal.....	33
1.10.4. Elemento modal de la conducta.....	34

1.10.5.	Elemento territorial.....	35
1.11.	Principios constitucionales en tensión.	37
1.11.1.	Democracia representativa	37
1.11.2.	Derecho fundamental a la participación política.	38
1.12.	Disciplina y lealtad partidaria.	39
1.12.1.	Seguridad jurídica electoral.....	40
1.13.	Voluntad popular y control judicial electoral.	41
2.	Análisis jurisprudencial del consejo de estado sobre la doble militancia por apoyo a campañas políticas (2019-2023).....	42
2.1.	Introducción metodológica del análisis jurisprudencial.	44
2.2.	Marco institucional del control judicial electoral en Colombia.....	46
2.3.	Análisis jurisprudencial de casos relevantes.....	47
2.3.1.	Caso Ángela María Robledo – nulidad electoral y doble militancia.....	48
2.3.2.	Caso Jaime Andres Beltrán: alcalde de Bucaramanga – nulidad de elección por doble militancia en la modalidad de apoyo político	51
2.4.	Análisis jurisprudencial de casos relevantes sobre doble militancia en Colombia (2019–2023).....	55
2.4.1.	Caso Nemesio Raúl Roys Garzón – Gobernador de La Guajira	56
2.4.2.	Caso Luis Carlos Velásquez Cardona – Gobernador de Caldas.....	57
2.4.3.	Caso Carlos Alberto Zuluaga Díaz – Concejal de Medellín	58
2.5.	Desarrollo jurisprudencial reciente de la doble militancia política en Colombia..	59
2.5.1.	Caso Alexander López Maya: doble militancia en modalidad de apoyo	60
2.5.2.	Caso María Alejandra Pabón Gómez: la candidatura de la coalición Pacto Histórico.....	62
2.5.3.	Análisis crítico: tensión institucional entre el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en el control electoral.....	64
3.	Discusión crítica del precedente electoral.	68
3.1.	Seguridad jurídica	69
3.2.	Derechos políticos.....	70
3.3.	Límites del control constitucional.....	71
3.4.	Implicaciones institucionales del control electoral en Colombia.	73
	Conclusiones.....	78

TABLA DE FIGURAS.

Figura 1, Línea de tiempo de la evolución normativa de la doble militancia en Colombia (2003–2011)	18
Figura 2. Interacción entre disciplina partidaria, coaliciones políticas y control judicial electoral en Colombia.....	65

TABLAS

Tabla 1. Modalidades Configuración doble Militancia	22
Tabla 2. Elementos para la configuración de la Doble militancia.....	29

Introducción

El sistema democrático colombiano se sustenta en la existencia de partidos y movimientos políticos que canalizan la participación ciudadana y estructuran la competencia electoral. En este contexto, la Constitución Política de 1991 reconoció a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático y estableció principios orientados a garantizar la disciplina partidaria, la transparencia electoral y la estabilidad del sistema político. Dentro de estos principios se encuentra la prohibición de la doble militancia política, incorporada de manera expresa en el artículo 107 de la Constitución Política y desarrollada posteriormente por la Ley 1475 de 2011 (CP, 1991; Ley 1475, 2011).

La doble militancia constituye un mecanismo jurídico orientado a fortalecer el sistema de partidos y evitar prácticas que puedan afectar la coherencia ideológica de las organizaciones políticas o distorsionar la competencia electoral. En términos generales, esta figura busca impedir que los miembros de un partido político respalden o participen simultáneamente en proyectos políticos distintos a aquellos que representan las colectividades a las cuales se encuentran afiliados. En el ámbito del control jurisdiccional electoral, la doble militancia adquiere especial relevancia al constituir una de las causales de nulidad electoral previstas en el numeral 8 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (2011).

En Colombia, el análisis y aplicación de esta figura ha sido desarrollado principalmente por la Sección Quinta del Consejo de Estado, órgano competente para conocer los procesos de nulidad electoral. A través de su jurisprudencia, esta corporación ha establecido los criterios interpretativos para determinar cuándo se configura la doble militancia, especialmente en la modalidad de apoyo a candidaturas pertenecientes a partidos o movimientos políticos distintos a aquellos que respaldan al candidato. Sin embargo, la interpretación de esta figura ha generado debates jurídicos relevantes, particularmente en relación con los alcances del precedente electoral, la protección de los derechos políticos y la relación entre el control electoral ejercido por el Consejo de Estado y el control constitucional desarrollado por la Corte Constitucional.

En los últimos años, diversas decisiones judiciales han evidenciado tensiones interpretativas entre estas dos jurisdicciones, especialmente en aquellos casos en los que la Corte Constitucional ha revisado o modificado decisiones adoptadas por el juez electoral. Este escenario plantea interrogantes importantes sobre los límites del control constitucional en materia electoral y sobre el impacto que estas intervenciones pueden generar en la seguridad jurídica del sistema electoral colombiano.

En este contexto, surge el siguiente problema de investigación: ¿cuáles son los criterios jurisprudenciales utilizados por el Consejo de Estado para determinar la configuración de la nulidad electoral por doble militancia en la modalidad de apoyo y en qué medida estos criterios resultan coherentes con la protección de los derechos políticos y con el control constitucional ejercido por la Corte Constitucional dentro del sistema electoral colombiano?

A partir de este problema, el objetivo general de la investigación consiste en analizar críticamente la evolución jurisprudencial del Consejo de Estado en materia de nulidad electoral por doble militancia en la modalidad de apoyo, con el fin de identificar los criterios interpretativos utilizados para su configuración, así como las tensiones que estos generan frente a la protección de los derechos políticos y el control constitucional ejercido por la Corte Constitucional.

Para alcanzar este propósito, se plantean los siguientes objetivos específicos: (i) examinar el marco constitucional y legal que regula la nulidad electoral por doble militancia en el ordenamiento jurídico colombiano; (ii) analizar la evolución jurisprudencial del Consejo de Estado en materia de nulidad electoral por doble militancia en la modalidad de apoyo, a partir del estudio de los principales precedentes proferidos entre los años 2019 y 2023; y (iii) evaluar críticamente los criterios interpretativos adoptados por el Consejo de Estado en la configuración de esta causal de nulidad electoral, identificando las tensiones existentes con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la protección de los derechos políticos y la seguridad jurídica del sistema electoral.

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico, orientado al análisis interpretativo del marco normativo y jurisprudencial que regula la doble

militancia en Colombia. Desde el punto de vista metodológico, el estudio se inscribe dentro de la investigación jurídico-dogmática, en la medida en que examina el contenido de las normas constitucionales y legales aplicables, particularmente el artículo 107 de la Constitución Política, la Ley 1475 de 2011 y el artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, la investigación incorpora un análisis jurisprudencial centrado en el estudio de las decisiones proferidas por la Sección Quinta del Consejo de Estado en materia de nulidad electoral por doble militancia en la modalidad de apoyo, especialmente aquellas adoptadas entre los años 2019 y 2023. A partir de este análisis se identifican los criterios interpretativos utilizados por el juez electoral y se examinan las tensiones existentes con la jurisprudencia constitucional. Para ello se emplea principalmente la técnica de análisis documental, mediante la revisión sistemática de normas jurídicas, jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa, así como doctrina especializada en derecho electoral y derecho constitucional (Consejo de Estado, 2020-2025).

La investigación se estructura en cinco capítulos. El primero aborda el marco conceptual y normativo de la doble militancia en el sistema constitucional colombiano. El segundo examina el régimen jurídico de la nulidad electoral dentro del sistema de control jurisdiccional de las elecciones. El tercer capítulo desarrolla el análisis jurisprudencial de los principales precedentes del Consejo de Estado en materia de doble militancia en la modalidad de apoyo. El cuarto capítulo presenta una discusión crítica sobre el precedente electoral, particularmente en relación con la seguridad jurídica, la protección de los derechos políticos y los límites del control constitucional. Finalmente, el quinto capítulo expone las conclusiones de la investigación.

1. Evolución histórica de la democracia y su relación con el sistema electoral y la doble militancia en Colombia.

El presente capítulo tiene como propósito desarrollar el marco histórico, conceptual y jurídico que permite comprender el surgimiento y la evolución de la democracia, así como su relación con el sistema electoral y el fortalecimiento de los partidos políticos en el ámbito comparado y en el contexto colombiano. Para ello, se examina, en primer lugar, la evolución histórica de la democracia desde sus primeras manifestaciones en la antigüedad hasta su consolidación en los sistemas democráticos contemporáneos, resaltando el papel que han desempeñado las instituciones representativas y los mecanismos electorales en la organización del poder político. Posteriormente, se analiza el proceso de construcción de la democracia en Colombia, destacando los principales hitos constitucionales y políticos que han configurado el actual modelo de democracia participativa consagrado en la Constitución Política de 1991. Finalmente, el capítulo aborda la relación entre democracia, sistema de partidos y disciplina partidaria, con el fin de explicar el contexto en el cual surge la regulación de la doble militancia dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Este recorrido teórico e histórico permite situar la problemática objeto de estudio dentro de un marco más amplio de análisis, evidenciando cómo la regulación de la doble militancia responde a la necesidad de fortalecer el sistema democrático, garantizar la transparencia de los procesos electorales y preservar la coherencia ideológica de las organizaciones políticas.

1.1.Evolución histórica de la democracia en el mundo

La democracia constituye una de las formas de organización política más influyentes en la historia de la humanidad. Su origen se remonta a la antigua Grecia, particularmente a la ciudad de Atenas durante el siglo V a. C., donde surgió el modelo de democracia directa. En este sistema, los ciudadanos participaban directamente en las decisiones públicas mediante asambleas populares en las cuales se deliberaban asuntos relacionados con la administración de la ciudad, la aprobación de leyes y la toma de decisiones políticas relevantes (Dahl, 1989).

El término democracia proviene de las palabras griegas demos, que significa pueblo, y kratos, que significa poder o gobierno, por lo que literalmente puede interpretarse como

“gobierno del pueblo”. No obstante, el modelo democrático ateniense presentaba importantes limitaciones, pues la participación política se encontraba restringida a un grupo reducido de ciudadanos, excluyendo a mujeres, esclavos y extranjeros.

Durante la Edad Media, las formas de gobierno estuvieron dominadas principalmente por regímenes monárquicos y estructuras políticas centralizadas. Sin embargo, algunos acontecimientos históricos contribuyeron al desarrollo de principios que posteriormente influirían en la consolidación de la democracia moderna. Entre estos hitos se destaca la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, documento que limitó el poder del monarca y estableció ciertos derechos para los ciudadanos, sentando bases importantes para el desarrollo del constitucionalismo moderno.

El proceso de consolidación de la democracia moderna se produjo principalmente entre los siglos XVII y XVIII con el desarrollo de las ideas del liberalismo político y del constitucionalismo. Pensadores como John Locke, Montesquieu y Jean-Jacques Rousseau defendieron la idea de que el poder político debía emanar del pueblo y ejercerse a través de mecanismos de representación política. En este contexto, surgió la noción de soberanía popular como principio fundamental de legitimidad del poder político.

Uno de los momentos más significativos en la evolución histórica de la democracia fue la Revolución Francesa de 1789, la cual introdujo principios fundamentales como la igualdad ante la ley, la soberanía popular y la participación política de los ciudadanos. Estos principios se expandieron progresivamente en Europa y América, dando lugar al desarrollo de los sistemas democráticos contemporáneos (Held, 2006).

Durante el siglo XX, la democracia se consolidó como el modelo predominante de organización política en gran parte del mundo. Este modelo se caracteriza por la existencia de elecciones libres y periódicas, la separación de poderes, el reconocimiento de los derechos fundamentales y el pluralismo político. En este contexto, los partidos políticos adquirieron un papel central como intermediarios entre la sociedad y el Estado, al canalizar las demandas ciudadanas y estructurar la competencia electoral (Sartori, 1987).

1.2.Evolución histórica de la democracia en Colombia.

El desarrollo de la democracia en Colombia ha sido el resultado de un proceso histórico complejo, marcado por transformaciones políticas, constitucionales e institucionales que han configurado el sistema político del país desde el periodo de independencia.

Tras la independencia de España en el siglo XIX, Colombia inició un proceso de organización institucional orientado a la construcción de un Estado republicano basado en principios representativos. Las primeras constituciones adoptadas durante este periodo incorporaron elementos de participación política, aunque el ejercicio del sufragio se encontraba restringido a determinados sectores de la población.

A lo largo del siglo XIX, el sistema político colombiano estuvo profundamente influenciado por la confrontación entre los partidos Liberal y Conservador, lo que generó episodios recurrentes de inestabilidad política y conflictos armados. No obstante, en medio de estas tensiones se consolidaron instituciones representativas como el Congreso de la República y se fortalecieron progresivamente los mecanismos de participación electoral (Uprimny & Rodríguez, 2019).

Durante el siglo XX, la democracia colombiana enfrentó importantes desafíos relacionados con la violencia política, la concentración del poder y las limitaciones del pluralismo político. Uno de los episodios más relevantes fue el Frente Nacional (1958–1974), acuerdo político mediante el cual los partidos Liberal y Conservador se alternaron en el ejercicio del poder con el objetivo de poner fin a un periodo de confrontación política. Aunque este acuerdo contribuyó a estabilizar el sistema político, también limitó la participación de otras fuerzas políticas y restringió el pluralismo democrático.

Un punto de inflexión en el desarrollo de la democracia colombiana se produjo con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la cual introdujo un modelo de democracia participativa orientado a fortalecer la participación ciudadana, el pluralismo político y la protección de los derechos fundamentales. Esta Constitución amplió los mecanismos de participación política, reconoció nuevas formas de organización política y

consolidó instituciones destinadas a garantizar la transparencia de los procesos electorales (Uprimny & Rodriguez, 2019).

En este nuevo marco constitucional, el derecho a la participación política adquirió una dimensión central dentro del ordenamiento jurídico colombiano. El artículo 40 de la Constitución reconoce a todos los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo que incluye la posibilidad de elegir y ser elegido, así como de conformar partidos y movimientos políticos.

1.3.Democracia, sistema electoral y fortalecimiento de los partidos políticos

En los sistemas democráticos contemporáneos, los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en la organización de la competencia electoral y en la representación de los intereses de la ciudadanía. Estas organizaciones actúan como intermediarias entre la sociedad y el Estado, articulando demandas sociales, formulando programas políticos y promoviendo candidatos a cargos de elección popular (Nohlen, 2018).

El fortalecimiento de los partidos políticos ha sido considerado un elemento esencial para garantizar la estabilidad del sistema democrático. En este sentido, diversos ordenamientos jurídicos han adoptado mecanismos destinados a preservar la coherencia ideológica de las organizaciones políticas y a evitar prácticas que puedan distorsionar la competencia electoral.

En el caso colombiano, estas preocupaciones condujeron a la adopción de diversas reformas constitucionales orientadas a consolidar el sistema de partidos y a promover la disciplina partidaria. Entre estas reformas se destacan el Acto Legislativo 01 de 2003 y el Acto Legislativo 01 de 2009, los cuales introdujeron modificaciones sustanciales en el régimen de los partidos políticos y establecieron mecanismos para prevenir fenómenos como el transfuguismo político.

Estas reformas buscaron fortalecer las organizaciones políticas mediante la imposición de reglas destinadas a garantizar la lealtad partidaria, la coherencia ideológica y la estabilidad del sistema de representación política.

1.4.Democracia, disciplina partidaria y regulación de la doble militancia.

La regulación de la doble militancia surge precisamente en el contexto de las reformas orientadas a fortalecer el sistema de partidos en Colombia. La prohibición de pertenecer simultáneamente a más de un partido político o de apoyar candidatos de otras colectividades tiene como finalidad preservar la coherencia ideológica de las organizaciones políticas y garantizar la transparencia de los procesos electorales.

El artículo 107 de la Constitución Política establece que los ciudadanos no pueden pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político, y que quienes aspiren a cargos de elección popular deben respetar las reglas de lealtad partidaria establecidas por la Constitución y la ley (CP, 1991).

Posteriormente, la Ley 1475 de 2011 desarrolló de manera más detallada la organización y funcionamiento de los partidos políticos, así como las reglas aplicables a los procesos electorales. Esta ley introdujo disposiciones específicas destinadas a prevenir la doble militancia y a sancionar aquellas conductas que vulneren la disciplina partidaria.

Dentro de estas disposiciones se encuentra la prohibición de apoyar candidatos pertenecientes a organizaciones políticas distintas a aquella que otorgó el aval al candidato o dirigente político. Esta modalidad, conocida como doble militancia por apoyo a campañas políticas, ha generado importantes debates jurídicos debido a las dificultades que plantea la identificación de los actos que constituyen un apoyo político relevante.

En este contexto, el Consejo de Estado, a través de su Sección Quinta, ha desarrollado una línea jurisprudencial orientada a determinar cuándo determinadas conductas pueden configurar la doble militancia en su modalidad de apoyo político. Dichas decisiones han analizado elementos como la participación en eventos de campaña, la difusión de mensajes políticos en redes sociales y la presencia en actos proselitistas de candidatos pertenecientes a otras colectividades.

1.5.Democracia, control judicial electoral y legitimidad del proceso democrático.

El control judicial electoral constituye uno de los mecanismos fundamentales para garantizar la legalidad de los procesos democráticos. En Colombia, este control es ejercido

principalmente por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuyo órgano de cierre en materia electoral es el Consejo de Estado.

La nulidad electoral se configura como un instrumento jurídico destinado a preservar la integridad del proceso democrático, permitiendo que cualquier ciudadano solicite la anulación de un acto de elección cuando se evidencie la existencia de irregularidades que afecten la legalidad del proceso electoral.

Dentro de las causales de nulidad electoral previstas en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra la doble militancia, particularmente en la modalidad de apoyo a campañas políticas. La aplicación de esta causal ha generado importantes debates en torno a la tensión existente entre la disciplina partidaria y el derecho fundamental a la participación política.

Por un lado, la prohibición de la doble militancia busca fortalecer el sistema de partidos y garantizar la coherencia ideológica de las organizaciones políticas. Por otro lado, la anulación de elecciones por decisiones judiciales posteriores al proceso electoral plantea interrogantes sobre el impacto de estas decisiones en la voluntad popular expresada mediante el voto.

En este sentido, el análisis de la evolución histórica de la democracia y del sistema electoral permite comprender el contexto en el cual surge la regulación de la doble militancia en Colombia, así como la importancia del control judicial ejercido por el Consejo de Estado para garantizar el respeto de las reglas que rigen la competencia política.

1.6.El Derecho Electoral dentro del Derecho Administrativo Colombiano.

El derecho electoral se ha desarrollado dentro de una de las ramas del Derecho Administrativo, pues se encarga de regular cómo se ejerce el poder público a través de las elecciones, la estructura de las autoridades electorales y los controles que aseguran la legitimidad de los procesos y resultados electorales. En Colombia, su transformación ha estado profundamente influenciada por los avances en la democratización, el fortalecimiento

institucional de los partidos y el mandato constitucional de asegurar comicios libres, periódicos y transparentes.

1.6.1. Naturaleza del Derecho Electoral.

Dieter Nohlen (2007) concibe el derecho electoral como el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan quiénes pueden ejercer el sufragio, tanto en su dimensión activa el derecho a votar como en su dimensión pasiva el derecho a ser elegido, así como las reglas que organizan el proceso electoral, las instituciones encargadas de su desarrollo y los mecanismos destinados a garantizar la regularidad, transparencia y autenticidad de los resultados (Nohlen, 2007). Desde esta perspectiva, el derecho electoral cumple una función estructural dentro del ordenamiento jurídico, en la medida en que fija las reglas esenciales sobre las cuales se edifica el sistema democrático. En un sentido complementario, Yepes Barreiro define el derecho electoral como la rama del derecho público que ordena el ejercicio de la función electoral, función que es desarrollada tanto por los ciudadanos como por las autoridades encargadas de dirigir, organizar y controlar los procesos electorales (Barreiro, 2019).

Como se desprende de estas aproximaciones doctrinales, el derecho electoral cumple un papel central en la consolidación de la democracia, al destacar el sufragio como fundamento de la soberanía popular y como uno de los principales mecanismos de ejercicio del poder público. Esta concepción se encuentra estrechamente vinculada con el derecho contencioso administrativo, en tanto este último garantiza el control judicial de la actividad electoral y la legalidad de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes. Lo anterior explica que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia reconozca a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a través de instrumentos como el voto y las acciones públicas orientadas a la protección de la Constitución y la ley.

1.7.Función de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Materia Electoral.

La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tiene el rol de garantizar la legalidad de los procesos electorales mediante mecanismos como la nulidad electoral. El Consejo de Estado, a través de la Sección Quinta, actúa como órgano de cierre en esta materia, lo que le permite unificar criterios y asegurar la integridad del sistema electoral (Consejo de Estado, 2020).

En síntesis, el desarrollo teórico y conceptual expuesto en este capítulo permite comprender el derecho electoral como una manifestación específica del Derecho Administrativo, estrechamente vinculada al ejercicio del poder público y al control judicial de la actividad electoral. La delimitación de su naturaleza, la función de la jurisdicción contencioso-administrativa y el rol del Consejo de Estado como órgano de cierre en materia electoral constituyen elementos fundamentales para analizar la nulidad electoral por doble militancia, en especial en su modalidad de apoyo a campañas políticas. Estos fundamentos conceptuales y normativos permiten identificar las tensiones que surgen entre la disciplina partidaria, la seguridad jurídica y el derecho fundamental a la participación política, y ofrecen el marco necesario para abordar, en los capítulos posteriores, el estudio sistemático de la jurisprudencia relevante y la evaluación crítica de la forma en que la interpretación judicial incide en la legitimidad del proceso democrático.

1.7.1. *Concepto y Naturaleza de la Nulidad Electoral.*

Para comprender el concepto de nulidad electoral en Colombia, es fundamental hacer un breve análisis del origen del Derecho Administrativo, el cual se remonta en el siglo XIX con la creación del Consejo de Estado en 1817, inspirado en el Consejo de Estado creado por Napoleón en Francia. Este máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se consolidó a lo largo del tiempo y con la Constitución de 1886, se comenzó a regular las funciones del Estado Colombiano, estableciendo pilares fundamentales para la creación de mecanismos de control, como la nulidad electoral, que asegurarían la legalidad y la transparencia en los procesos electorales del país (Corte Constitucional, T-637 de 2001).

El Derecho Administrativo, como se explicó anteriormente, regula las actividades del Estado Colombiano, así como las relaciones entre los particulares y las entidades del públicas, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos. Dentro de este marco, se han establecido sistemas de control para proteger los derechos y garantizar que el Estado actúe conforme a lo señalado en la ley.

La nulidad electoral está estrechamente vinculada con el derecho electoral y constitucional, toda vez que es el medio que controla la integridad del proceso de formación de la voluntad popular.

1.7.2. Fundamentos Constitucionales.

La Constitución de 1991 estableció que Colombia es un Estado Social de Derecho, e implemento el régimen de democracia participativa en donde los ciudadanos toman decisiones de orden local, municipal, departamental o nacional según lo establecido en su artículo 40 el cual reconoce el derecho a elegir y ser elegido. Así mismo, el artículo 107 de la Constitución Política establece las reglas de los partidos y movimientos políticos, donde se resalta la lealtad partidaria, elementos que se relaciona con la causal de nulidad, entre ellas la doble militancia (CP, 1991).

1.7.3. Regulación en el CPACA.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- regula la nulidad electoral. En el artículo 139, la define como el mecanismo mediante el cual toda persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular, cuerpos electorales o de los actos de nombramiento que expidan las autoridades públicas.

De igual manera, el CPACA también señala como causal de nulidad por doble militancia en el artículo 275 en su numeral 8, la cual será abordada a profundidad en los siguientes apartados (Ley 1437, 2011. Art 275).

En otras palabras, la nulidad electoral en Colombia es un mecanismo jurídico para preservar la legitimidad de los procesos electorales en Colombia, y las causales que la

acompañan incluyen desde irregularidades en el proceso electoral hasta las inhabilidades a los candidatos, como es el caso de la doble militancia.

1.7.4. Finalidad del Control Judicial Electoral.

La nulidad electoral cumple unas funciones dentro del ordenamiento jurídico, tales como: proteger el derecho a elegir y ser elegido en condiciones de igualdad, proteger el principio de legalidad vigilando que no existan irregularidades dentro de los procesos electorales, sobre esto el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha dejado claro que la nulidad electoral busca preservar “el respeto al principio de legalidad en el ejercicio de las funciones electorales y de la facultad nominadora. Procede contra actos mediante los cuales se hace una designación por elección (popular o no) o por nombramiento”. Sección Quinta, rad. 2010-00050-00, 29 de agosto de 2012 (Consejo de Estado, 2012).

En consecuencia, la nulidad electoral se configura en el ordenamiento jurídico colombiano como un instrumento esencial de control judicial destinado a salvaguardar la legalidad, la transparencia y la legitimidad del proceso democrático, en estrecha relación con los principios constitucionales de participación política, soberanía popular y disciplina partidaria. Su fundamento constitucional, su regulación específica en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y su desarrollo jurisprudencial evidencian que no se trata únicamente de un mecanismo sancionatorio, sino de una garantía institucional orientada a preservar la integridad de la voluntad popular expresada en las urnas. Sobre esta base, resulta necesario profundizar en el análisis de las causales específicas de nulidad electoral y, en particular, en la doble militancia como forma de transgresión al sistema de partidos, con el fin de comprender sus distintas modalidades, los elementos que la configuran y los criterios que han sido adoptados por el juez electoral para su aplicación, aspectos que serán abordados en los apartados siguientes.

Con el fin de facilitar la comprensión del proceso de consolidación normativa de la doble militancia en Colombia, a continuación se presenta una línea de tiempo que sintetiza los principales hitos constitucionales y legales que marcaron su evolución entre los años 2003 y 2011, los cuales serán desarrollados de manera individual en los apartados siguientes.

Figura 1, Línea de tiempo de la evolución normativa de la doble militancia en Colombia (2003–2011)



Nota: Elaboración propia a partir de la Constitución Política de Colombia, los Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009, y la Ley 1475 de 2011.

La línea de tiempo presentada permite advertir que la regulación de la doble militancia en Colombia no fue el resultado de una reforma aislada, sino de un proceso normativo progresivo orientado al fortalecimiento del sistema de partidos y a la consolidación de la disciplina partidaria como elemento estructural del régimen democrático. Cada uno de los hitos identificados responde a contextos políticos y jurídicos específicos, en los cuales el legislador constitucional y legal fue delimitando, de manera gradual, las prohibiciones, obligaciones y consecuencias asociadas a esta figura. A partir de esta visión cronológica, resulta necesario analizar de forma individual el contenido, alcance y finalidad de cada una de las disposiciones normativas que marcaron dicha evolución —Acto Legislativo 01 de 2003, Ley 974 de 2005, Acto Legislativo 01 de 2009 y Ley 1475 de 2011—, con el fin de comprender cómo se configuró el régimen actual de la doble militancia y cómo este sirvió de base para su posterior control judicial a través de la nulidad electoral.

1.8.Evolución normativa de la doble militancia en Colombia (2003–2011).

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991 la figura de la doble militancia fue incorporada progresivamente al ordenamiento jurídico, siendo una reforma

electoral importante para Colombia, por cuanto promovió la disciplina interna de los partidos y movimientos políticos del país. Su evolución constitucional y legal fue entre el año 2003 y 2011, periodo donde se consolidaron las bases actuales.

La figura de la doble militancia ha sido uno de los principales desarrollos normativos del derecho electoral en Colombia, surgió con la finalidad de fortalecer a los partidos y movimientos políticos, quienes son los representantes de la sociedad, garantizando así disciplina en las bancadas políticas. En términos generales, se entiende por doble militancia la inscripción y participación simultánea de un ciudadano, especialmente dirigente político o un candidato en más de una organización, partido o movimiento político. Debido a que dicha práctica pone en riesgo la coherencia del sistema democrático, y va en contravía de los principios de lealtad y disciplina partidaria deslegitimando la transparencia de los procesos electorales.

1.8.1. Acto Legislativo 01 de 2003.

En Colombia antes del 2003, dentro del ordenamiento jurídico no se encontraba regulado de manera expresa la doble militancia, debido a que la Constitución de 1991, había establecido un régimen político abierto, el cual permitía amplia participación y pluralismo, lo que de ello se derivó un sistema democrático extremadamente fragmentado, con poca disciplina interna dentro de las candidaturas y las alianzas o coaliciones políticas. A lo que conllevó el transfuguismo (cambio de un partido político a otro), debido a que no existían sanciones a estas situaciones, lo que afectó la estabilidad de sistema político y electoral.

El legislador incentivado por lo mencionado en el párrafo anterior, realizó el primer reconocimiento explícito de la doble militancia como aquella conducta sancionable dentro del orden constitucional con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2003, una reforma al sistema democrático en Colombia, cuya finalidad principal era el fortalecimiento, lealtad a la ideología política de cada uno de los partidos y movimientos políticos del país. Dicha reforma se introdujo en el artículo 107 de la Constitución Política, estableciendo lo siguiente:

“Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En

ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica (...)" (CP, 1991. Art 107).

Con base en ese artículo, se establecieron las reglas que exigen estar inscrito o afiliado únicamente a un partido o movimiento político, limitando así la posibilidad de que el ciudadano se vincule a más de una organización política. Aunque dicho acto legislativo no contenía consecuencias jurídicas sancionatorias, fue el primer paso para realizar un control a la doble militancia.

Posteriormente, se expidió la Ley 974 de 2005, por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas, complementando el contenido del Acto Legislativo 01 de 2003 y el reglamento interno de los partidos políticos. Esta ley estableció la obligación de los miembros de los partidos políticos actuar en concordancia con la ideología de su partido o movimiento político, introduciendo así mecanismo de disciplina partidaria y efectuando unas consecuencias jurídicas para aquellos que se aparten de aquella línea ideológica injustificadamente (Ley 974, 2005).

Dicha ley no se refiere específicamente a la doble militancia como causal de nulidad electoral, sin embargo, si representa un avance en la consolidación de exigir coherencia entre las inscripciones y afiliaciones políticas de los miembros de los partidos y movimiento políticos.

1.8.2. Acto Legislativo 01 de 2009.

Con el paso de los años siguió evolucionando la normativa de la doble militancia ocurrió con el Acto Legislativo 01 de 2009, el cual modificó varios artículos de la Constitución entre ellos el 107 y 108 (Acto legislativo 01, 2009).

El paso más significativo en la evolución normativa de la doble militancia ocurrió con el Acto Legislativo 01 de 2009. Esta reforma no solo reafirmó el principio de la afiliación exclusiva, sino que estableció consecuencias directas y expresas para quienes incurrieran en doble militancia. El artículo 107 fue modificado para incluir que:

“Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones” (CP, 1991).

Este acto legislativo introdujo así una sanción concreta en caso de cambiar de partido sin cumplir con los requisitos de ley. Con ello, se consolidó constitucionalmente el principio de la lealtad partidaria, imponiendo un marco de estabilidad y disciplina en el sistema político del país.

1.9.Desarrollo Legal Mediante la Ley 1475 de 2011

Con la expedición de la Ley 1475 de 2011, la cual realiza una organización al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos en los procesos electorales, en su artículo 2 desarrolla las prohibiciones establecidas en los Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009, estableciendo de manera expresa diversas manifestaciones para que se configure la doble militancia.

De manera puntual, esta ley incorpora y desarrollar la prohibición de la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas, la cual se configura cuando un miembro o directivo de una organización partidista respalda públicamente a un candidato distinto al avalado o apoyado por su propio partido.

1.9.1. Modalidades de la Doble Militancia

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa ha reconocido que la figura de la doble militancia puede manifestarse a través de distintas conductas, las cuales inciden directamente en la coherencia del sistema de partidos, la transparencia del proceso electoral y la autenticidad de la representación democrática. Estas modalidades han sido delimitadas a partir de la Constitución Política y de su desarrollo legal y jurisprudencial, con el propósito de garantizar la disciplina partidaria y evitar prácticas que desvirtúen el funcionamiento del sistema democrático.

En este sentido, la Sección Quinta del Consejo de Estado ha consolidado, a través de su jurisprudencia, cinco modalidades principales de configuración de la doble militancia, las cuales se describen a continuación:

Tabla 1. Modalidades Configuración doble Militancia

LOS CIUDADANOS	En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.
QUIENES PARTICIPEN EN CONSULTAS	Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral.
MIEMBROS DE UNA CORPORACIÓN PÚBLICA	Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.
DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATOS	Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento

	político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.
DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS	Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

Nota. Elaboración propia, 2025

Las modalidades de la doble militancia anteriormente descritas permiten advertir que esta figura no se manifiesta de manera uniforme, sino a través de diversas conductas que responden a grados diferenciados de vinculación política y de afectación al sistema de partidos. Cada modalidad presenta particularidades en cuanto a sus elementos constitutivos, sujetos involucrados y consecuencias jurídicas, lo que exige un análisis individualizado para comprender su alcance y su impacto en el ordenamiento electoral. En este contexto, resulta necesario examinar de forma específica cada una de las modalidades reconocidas por la jurisprudencia, iniciando por la pertenencia simultánea a varios partidos o movimientos políticos, por tratarse de la expresión más directa y objetiva de la doble militancia y de un referente conceptual esencial para el estudio de manifestaciones más complejas, como el apoyo a campañas políticas, que será abordado en los subcapítulos siguientes.

1.9.2. Pertenencia Simultánea a Varios Partidos.

Consiste en una conducta la cual fue prohibida por el constituyente a partir del Acto Legislativo 01 de 2003 mediante la modificación del artículo 107 constitucional, posteriormente fue reafirmada y fortalecida por el Acto Legislativo 01 de 2009.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la pertenencia simultánea a varios partidos políticos, contraviene los principios de identidad ideológica, transparencia electoral y coherencia programática. Así mismo destaca la figura del transfuguismo político, entendida como la deserción injustificada del partido que avalo al elegido para integrarse a otro (Corte Constitucional, SU-245, 2025).

Esta prohibición busca la necesidad de superar el transfuguismo político. El constituyente opta por un modelo orientado a fortalecer los principios, coherencia, disciplina y lealtad por parte de los afiliados en cada movimiento o partido político.

En términos jurídicos, y como lo establece el artículo 107 constitucional en el inciso segundo, esta modalidad de doble militancia aparece cuando un ciudadano está formalmente inscrito o afiliado de manera simultánea a más de un partido o movimiento político, sin que exista una renuncia válida de su colectividad de origen. Dicha infracción no depende de los actos proselitistas ni de cargos de dirección, sino como lo establece la norma, por el simple hecho de la doble afiliación.

En síntesis, la afiliación concurrente a más de un partido constituye la expresión más clara de la doble militancia y cumple un papel preventivo en el sistema electoral, al impedir el uso estratégico de las organizaciones políticas, salvaguardar la coherencia ideológica y asegurar la transparencia en la contienda democrática. Asimismo, esta modalidad funciona como un referente conceptual para el análisis de manifestaciones más complejas y debatidas de la doble militancia, especialmente aquellas vinculadas al respaldo a campañas políticas, que constituyen el eje central de esta investigación.

1.9.3. Participación en Consultas de Partidos Diferentes.

Esta modalidad se encuentra regulada en el artículo 5 de la Ley 1475 de 2011, donde se consagra como un mecanismo de participación democrática y política a través de los cuales los partidos y movimientos adoptan decisiones internas especialmente en la escogencia de sus candidatos, ya sean propios o de coalición. Estas consultas pueden ser internas o populares y, en principio, participan quienes se encuentren debidamente inscrito en el registro de afiliados (Ley 1475, 2011).

La jurisprudencia ha precisado que este mecanismo tiene como finalidad garantizar que las organizaciones políticas adopten sus decisiones y elijan sus candidatos de manera participativa, democrática y plural. Asimismo, ha señalado que quien participe en una consulta no podrá posteriormente inscribirse como candidato por otra organización política en el mismo proceso electoral por cuanto se configuraría una de las causales de la doble militancia establecida en el artículo 107 de la Constitución Política. En este sentido, el resultado de la consulta es obligatorio tanto para el partido o movimiento como para quienes resulten elegidos a través de dicho mecanismo (Consejo de Estado, 2018).

En conclusión, resulta contrario al ordenamiento jurídico que un candidato después de haber participado y ser derrotado en una consulta, pretenda aspirar al mismo cargo en el proceso electoral bajo el aval o el respaldo de una organización política diferente, pues ello afecta la coherencia del sistema democrático del país.

1.9.4. Candidatura Inmediata por un Partido Distinto

Otra modalidad de doble militancia que ha sido ampliamente sancionada en el ordenamiento jurídico colombiano es aquella que se configura cuando un miembro de una corporación pública decide presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto al que lo avaló, sin renunciar oportunamente a su curul.

Esta modalidad fue regulada por el Acto Legislativo 01 de 2009, que introdujo al artículo 107 de la Constitución Política la exigencia de que los miembros de corporaciones públicas que aspiren a una nueva elección por un partido diferente deben renunciar a su investidura con al menos doce (12) meses de anticipación al primer día de las inscripciones. Esta regla fue reforzada y desarrollada por el inciso 2 de la Ley 1475 de 2011.

Su finalidad es salvaguardar la disciplina y coherencia partidista, así como la identidad ideológica de las colectividades políticas. Estos cargos de elección popular no se obtienen únicamente por el respaldo individual al candidato, sino también por el aval y proyecto político del partido que lo postuló, lo que impone un deber de fidelidad durante el periodo correspondiente.

El Consejo de Estado ha precisado que basta con acreditar la condición de miembro de una corporación pública y la ausencia de renuncia dentro del periodo por el que ha sido

elegido, para que la inscripción por una nueva colectividad configure la causal de nulidad electoral por doble militancia.

Un ejemplo relevante de la aplicación de esta regla es el caso del Senador Roy Barreras, quien fue elegido para el periodo 2018-2022 por el partido de la U y posteriormente resulto elegido para el periodo 2022-2026 por el Pacto Histórico. El Consejo de Estado anuló su elección al concluir que se configuro la doble militancia, debido a que no se produjo la renuncia en los términos constitucionales exigidos. (Consejo de Estado, 2025).

1.9.5. Apoyo a Candidatos de otra Colectividad

El apoyo a candidatos es una modalidad de doble militancia que ha sido controvertida, por cuanto, no se fundamenta en una afiliación o un acto jurídico, sino por un simple comportamiento que incida en el desarrollo de la campaña del candidato.

Esta modalidad sanciona aquellos que estando con un partido político, respaldan de manera pública a un candidato que pertenece a otra colectividad, movimiento o partido político, faltando al principio de lealtad partidaria.

Para determinar cuando el apoyo trasciende se realiza una valoración a partir de unos elementos como la participación en eventos de campaña, el uso de símbolos, pronunciamientos públicos, mensajes políticos en medios de comunicación o por las redes sociales.

La modalidad de apoyo ha generado grandes desafíos para el ordenamiento jurídico Colombiano, dado que dicha configuración depende de la interpretación de los hechos y sobre todo de la valoración probatoria que realiza el juez.

1.9.6. Directivos que Migran sin Renuncia Previa

La modalidad de doble militancia adquiere especial relevancia cuando una persona que ejerce un cargo directivo en un partido o movimiento político se vincula formalmente, o apoya, a otra colectividad sin haber renunciado previamente a su cargo de dirección. Esta exigencia no solo aplica a los militantes en general, sino de manera específica a los directivos, quienes deben separarse del cargo con el mismo término de antelación exigido por la ley. El

desconocimiento de estas disposiciones configura doble militancia y puede acarrear consecuencias como la revocatoria de la inscripción del candidato.

La Corte Constitucional en sentencia SU-245-25, señaló que la calidad de directivo ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) depende de dos factores: i) que la persona se encuentre debidamente inscrita ante dicha entidad y ii) que la inscripción corresponda a personas designadas conforme a los estatutos del respectivo partido o movimiento político. No obstante, la jurisprudencia ha precisado que esta calidad no surge del registro en sí mismo (Corte Constitucional, 2025).

En efecto, el Consejo de Estado ha reiterado que la condición de directivo se deriva directamente del cumplimiento de los estatutos internos de las organizaciones políticas, en aplicación del principio de autonomía partidaria. En ese sentido, el registro ante el CNE tiene un carácter meramente declarativo y no constitutivo, por lo que la ausencia de dicha formalidad no impide que se reconozca la existencia del cargo directivo.

Este criterio fue reafirmado en la Sentencia del 9 de septiembre de 2021, proferida por la Sección Quinta, en la cual se resolvió una demanda contra la elección de Jonnathan Andrés Vela Rodríguez como concejal del municipio de Soacha, por presunta doble militancia. En el proceso se alegó que el demandado no renunció con al menos doce meses de antelación a su condición de directivo del Partido Liberal Colombiano antes de inscribirse como candidato por la colectividad Colombia Renaciente, pues se logró comprobar que era miembro del Partido Liberal en Soacha, condición que implica responsabilidades y deberes adicionales a los de un militante común. Aunque el demandado sostuvo que su designación como directivo no era oponible por no haber sido formalizada ante el CNE, la Corporación reiteró su posición jurisprudencial según la cual el registro no crea la calidad de directivo. En consecuencia, concluyó que el demandado sí ejercía un cargo de dirección dentro del término prohibido, lo que viciaba su elección por incurrir en una modalidad de doble militancia (Consejo de Estado, 2021).

1.10. El apoyo a campañas políticas como modalidad de doble militancia

A partir de la regulación normativa y jurisprudencial de la doble militancia en Colombia, han surgido varias modalidades para que se configure la doble militancia las

cuales han generado debates en el ámbito jurídico como en el político, sin embargo, solo nos enfocaremos en la modalidad de apoyo en campañas políticas de candidatos distintos a los de su partido de origen, sin que exista una inscripción directa.

Esta modalidad de apoyo en campañas políticas ha sido considerada por la jurisprudencia del Consejo de Estado como una expresión de doble militancia, debido a que vulnera los principios de lealtad, coherencia y disciplina partidista. Dicha modalidad se manifiesta cuando un integrante (candidato, miembro o directivo) de un partido o movimiento político brinda respaldo público a candidatos avalados o inscritos en otro partido o movimiento político, sin haber renunciado a su colectividad de origen en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

En ese sentido, la aplicación de la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas ha sido objeto de diversos pronunciamientos por parte del Consejo de Estado, particularmente en casos relacionados con la nulidad de elecciones o designaciones derivadas del incumplimiento del deber de lealtad partidaria. Entre los precedentes más relevantes se encuentran los procesos que dieron lugar a la nulidad de las elecciones de los alcaldes de Bucaramanga y Girón, en los cuales la Sección Quinta del Consejo de Estado concluyó que se configuró la doble militancia por apoyo político a candidatos pertenecientes a colectividades distintas a las que otorgaron el respectivo aval. De igual manera, en el caso de la exrepresentante a la Cámara Ángela María Robledo, el Consejo de Estado determinó que la dirigente incurrió en una situación contraria al régimen de doble militancia al no haber renunciado oportunamente a la curul que ocupaba por el Partido Alianza Verde, al menos doce meses antes del primer día de inscripción de su candidatura a la Vicepresidencia de la República en la coalición denominada “Petro Presidente”. Estos casos evidencian la forma en que la jurisdicción contencioso-administrativa ha interpretado y aplicado las reglas constitucionales y legales sobre disciplina partidaria, particularmente en lo relacionado con las restricciones que buscan preservar la coherencia del sistema de partidos y la transparencia de la competencia electoral (Consejo de Estado, 2021).

Ahora bien, para abordar un poco más los pronunciamientos de la Sección Quinta del Consejo de Estado en su jurisprudencia, ha identificado unos elementos que permiten

determinar cuándo se configura la doble militancia en su modalidad de apoyo, por cuanto de irán desarrollando de la siguiente manera:

Tabla 2. Elementos para la configuración de la Doble militancia

ELEMENTO SUBJETIVO	Exige que el accionado tenga la calidad de miembro, directivo, elegio o aspirante de una organización política.
ELEMENTO OBJETIVO	Se concreta o consiste en realizar actos de apoyo, asistencia o acompañamiento a candidatos distintos de los avalados por el partido o movimiento políticos del cual pertenece el accionado.
ELEMENTO TEMPORAL	Este elemento delimita el momento en que se configura la conducta, pues debe ocurrir durante la campaña política, entendido esto, desde la inscripción de la candidatura y la fecha de la elección. Puesto que solo en ese tiempo es posible hablar de “candidatos”.
ELEMENTO MODAL DE LA CONDUCTA	Exige que el partido o movimiento político del accionado haya inscrito su propia candidatura al cargo en disputa, solo en este evento se reprocha la defraudación a la lealtad partidista exigida al candidato sometido a nulidad electoral.
	Reconoce que la doble militancia puede configurarse tanto en una misma circunscripción electoral como en una circunscripción distinta, siempre que el apoyo indebido sea

ELEMENTO TERRITORIAL	comprobado mediante actos positivos de apoyo que promueven la candidatura avalada por una organización diferente a la del accionado.
-----------------------------	--

Nota. Elaboración propia, 2025

En conjunto, los elementos identificados por la Sección Quinta del Consejo de Estado permiten estructurar un marco analítico que delimita de manera precisa cuándo una conducta puede ser calificada como doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas. La concurrencia de los elementos subjetivo, objetivo, temporal, modal y territorial evidencia que esta causal de nulidad electoral no se configura de manera automática ni por simples manifestaciones aisladas, sino que exige una valoración integral del comportamiento del accionado, del contexto electoral y de la relación efectiva entre el apoyo brindado y la afectación a la lealtad partidaria. Este esquema de análisis constituye la base sobre la cual el juez electoral evalúa la existencia de la infracción y determina sus consecuencias jurídicas, razón por la cual resulta indispensable examinar, en los apartados siguientes, la forma en que estos elementos han sido interpretados y aplicados en la jurisprudencia, así como los criterios probatorios empleados para acreditar el apoyo político sancionable (Consejo de Estado, 2021).

Con el propósito de delimitar de manera precisa cuándo se configura la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas, la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado ha identificado una serie de elementos que permiten estructurar el análisis jurídico de esta conducta dentro de los procesos de nulidad electoral. Estos elementos funcionan como criterios interpretativos que orientan al juez electoral en la valoración de las actuaciones atribuidas al accionado y en la determinación de si dichas conductas vulneran el deber de lealtad y disciplina partidaria.

En este sentido, el estudio de la doble militancia por apoyo político no puede realizarse de manera aislada o meramente formal, sino que requiere examinar de forma integral diversos factores relacionados con la condición del sujeto, la naturaleza de los actos de apoyo, el momento en que estos se producen, el contexto de la contienda electoral y el ámbito territorial en el cual se desarrollan. A partir de estos criterios, la jurisprudencia ha

consolidado cinco elementos fundamentales subjetivo, objetivo, temporal, modal de la conducta y territorial cuya concurrencia permite determinar la configuración de esta causal de nulidad electoral. En los apartados siguientes se abordará el alcance de cada uno de estos elementos conforme a los criterios desarrollados por el Consejo de Estado.

1.10.1. Elemento subjetivo

El elemento subjetivo constituye el primer presupuesto para la configuración de la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas. Este elemento exige que el sujeto al que se atribuye la conducta tenga una vinculación formal o material con una organización política, ya sea en calidad de militante, directivo, candidato o miembro elegido en una corporación pública. La razón de ser de este requisito se encuentra en el deber de lealtad partidaria que surge de la pertenencia a un partido o movimiento político dentro del sistema democrático.

Desde la perspectiva constitucional, el fundamento de este elemento se encuentra en el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que los ciudadanos no pueden pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. Esta disposición busca preservar la coherencia ideológica de las organizaciones políticas y evitar prácticas que puedan debilitar el sistema de partidos.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 1475 de 2011 reguló de manera más detallada el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, estableciendo reglas relacionadas con la disciplina partidaria y la responsabilidad política de quienes pertenecen a estas organizaciones. En este contexto normativo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la doble militancia supone la existencia de una relación previa entre el sujeto investigado y una organización política, pues solo a partir de dicha relación surge el deber jurídico de lealtad partidaria.

La Sección Quinta del Consejo de Estado ha reiterado que la prohibición de doble militancia no se aplica únicamente a los candidatos inscritos en un proceso electoral, sino también a quienes ostentan la condición de directivos o miembros de partidos políticos. En este sentido, el juez electoral ha señalado que el elemento subjetivo se configura cuando el accionado mantiene un vínculo real con una colectividad política y, pese a ello, realiza

actuaciones que favorecen a candidatos pertenecientes a otra organización política (Consejo de Estado, 2025).

Desde la doctrina, autores como Dieter Nohlen han destacado que la disciplina partidaria constituye un elemento esencial para la estabilidad de los sistemas democráticos, en la medida en que permite estructurar la competencia política y garantizar la coherencia programática de los partidos (Nohlen, 2018). En consecuencia, la pertenencia a una organización política implica la asunción de compromisos institucionales que limitan determinadas conductas dentro del escenario electoral.

No obstante, desde una perspectiva crítica, algunos sectores doctrinales han señalado que la aplicación del elemento subjetivo debe realizarse con cautela, pues una interpretación excesivamente amplia podría generar restricciones desproporcionadas al derecho fundamental a la participación política. En efecto, si bien la disciplina partidaria constituye un principio relevante para el funcionamiento del sistema democrático, también resulta necesario garantizar que las limitaciones impuestas a los actores políticos sean compatibles con los derechos constitucionales de participación y representación política.

1.10.2. Elemento objetivo

El elemento objetivo se refiere a la materialización de actos concretos que evidencien el apoyo, promoción o acompañamiento a candidatos pertenecientes a partidos o movimientos políticos distintos al del accionado. En otras palabras, este elemento exige la existencia de conductas verificables que permitan demostrar que el sujeto investigado brindó un respaldo político efectivo a una candidatura diferente a la de su colectividad.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que el apoyo político puede manifestarse a través de diferentes conductas, tales como la participación en eventos de campaña, la difusión de mensajes de respaldo, la asistencia a actos proselitistas o cualquier otra actuación pública que promueva la candidatura de una organización política distinta. En estos casos, el juez electoral debe valorar las pruebas aportadas al proceso con el fin de determinar si dichas conductas constituyen una manifestación real de apoyo político.

En el ámbito del derecho electoral, la valoración del elemento objetivo adquiere especial relevancia, pues permite diferenciar entre simples manifestaciones de opinión y

actos que efectivamente inciden en la competencia electoral. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la configuración de la doble militancia exige la existencia de actos positivos que evidencien un respaldo político concreto, lo que implica que la conducta debe ser susceptible de comprobación mediante pruebas objetivas dentro del proceso judicial.

Desde la perspectiva doctrinal, Sartori (1987) ha señalado que los sistemas de partidos requieren mecanismos institucionales que permitan garantizar la coherencia de la competencia política. En este sentido, las reglas relacionadas con la disciplina partidaria buscan evitar comportamientos que puedan distorsionar el proceso electoral o generar confusión entre los electores.

Sin embargo, la delimitación del elemento objetivo ha generado debates en el ámbito jurídico, particularmente en relación con el alcance de las conductas que pueden considerarse como apoyo político. En algunos casos, la jurisprudencia ha analizado comportamientos relacionados con la presencia en eventos públicos o la difusión de mensajes en redes sociales, lo que plantea interrogantes sobre los límites entre la libertad de expresión política y las restricciones derivadas del régimen de doble militancia.

Desde una perspectiva crítica, esta situación evidencia la necesidad de establecer criterios interpretativos claros que permitan diferenciar entre el ejercicio legítimo de la libertad política y las conductas que efectivamente vulneran la disciplina partidaria. De lo contrario, podría generarse un escenario de inseguridad jurídica para los actores políticos que participan en los procesos electorales.

1.10.3. Elemento temporal

El elemento temporal delimita el momento en el cual la conducta adquiere relevancia jurídica para efectos de determinar la configuración de la doble militancia. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, el apoyo político reprochable debe producirse durante el periodo de campaña electoral, entendido como el lapso comprendido entre la inscripción de las candidaturas y la celebración de la respectiva elección.

Este criterio se fundamenta en el hecho de que es precisamente durante este periodo cuando las personas adquieren formalmente la calidad de candidatos y cuando las

manifestaciones de apoyo político pueden tener una incidencia real en el desarrollo de la contienda electoral. En consecuencia, las conductas que se produzcan fuera de este marco temporal no necesariamente configuran la modalidad de doble militancia por apoyo político analizada en los procesos de nulidad electoral.

Desde el punto de vista jurídico, este elemento permite delimitar el alcance de la prohibición de doble militancia y evitar interpretaciones excesivamente amplias que puedan afectar el ejercicio de la actividad política. En efecto, si la restricción se aplicara sin tener en cuenta el contexto temporal de la campaña electoral, podría generar limitaciones desproporcionadas a la participación política de los ciudadanos.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el elemento temporal cumple una función garantista dentro del análisis judicial, pues permite identificar el momento específico en el cual las conductas adquieren relevancia dentro del proceso electoral.

No obstante, desde una perspectiva crítica, algunos autores han señalado que la delimitación temporal de la doble militancia puede resultar insuficiente para abordar ciertas formas de apoyo político que se desarrollan fuera del periodo formal de campaña, pero que igualmente pueden influir en la dinámica electoral. Esta situación evidencia la complejidad de regular las conductas políticas dentro de sistemas democráticos caracterizados por una creciente interacción entre actores políticos y ciudadanos en diferentes escenarios de participación.

1.10.4. Elemento modal de la conducta

El elemento modal de la conducta se refiere a la existencia de una candidatura propia inscrita por el partido o movimiento político al cual pertenece el accionado para el cargo en disputa. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, este requisito implica que la conducta reprochable se configura cuando un miembro de una organización política decide apoyar a un candidato distinto al avalado por su propio partido dentro de la misma contienda electoral.

Este elemento se encuentra estrechamente vinculado con el principio de lealtad partidaria, según el cual quienes pertenecen a una organización política deben respetar las

decisiones adoptadas por dicha colectividad en relación con la selección de sus candidatos. En este sentido, el apoyo a una candidatura externa puede interpretarse como una defraudación a la disciplina partidaria cuando el partido al cual pertenece el accionado ha inscrito su propio candidato para el cargo en disputa.

Desde la perspectiva del sistema democrático, este requisito busca garantizar la coherencia de las organizaciones políticas y evitar prácticas que puedan debilitar la competencia electoral. Como señala Nohlen (2018), los sistemas de partidos requieren reglas institucionales que permitan estructurar la competencia política y fortalecer la identidad programática de las organizaciones políticas.

Sin embargo, la aplicación de este elemento también ha generado debates en el ámbito jurídico, particularmente en relación con las situaciones en las cuales los partidos políticos participan en coaliciones electorales o respaldan candidaturas conjuntas. En estos escenarios, la delimitación de la lealtad partidaria puede resultar más compleja, pues las alianzas políticas pueden modificar las dinámicas tradicionales de competencia electoral.

Desde una perspectiva crítica, esta situación evidencia la necesidad de desarrollar criterios jurisprudenciales que permitan interpretar de manera adecuada las reglas sobre doble militancia en contextos de coaliciones políticas, garantizando al mismo tiempo la estabilidad del sistema de partidos y el respeto por la pluralidad política.

1.10.5. Elemento territorial

El elemento territorial reconoce que la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas puede configurarse tanto dentro de la misma circunscripción electoral como en una circunscripción diferente, siempre que el apoyo indebido se encuentre debidamente acreditado mediante actos positivos de respaldo político.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el análisis territorial de la conducta debe centrarse en la incidencia política del apoyo brindado, más que en la ubicación geográfica exacta en la que se produce el acto de respaldo. En este sentido, el juez electoral debe evaluar si las actuaciones del accionado contribuyen a promover la candidatura de una organización política distinta, independientemente del lugar donde se materialicen dichas conductas (Consejo de Estado, 2021)

Este criterio responde a la naturaleza dinámica de las campañas políticas contemporáneas, en las cuales las manifestaciones de apoyo pueden tener efectos que trascienden los límites geográficos de una circunscripción electoral. La participación en eventos políticos, la difusión de mensajes en medios de comunicación o el uso de redes sociales son ejemplos de prácticas que pueden generar impactos políticos en diferentes territorios.

Desde la doctrina, diversos autores han señalado que los sistemas democráticos contemporáneos se caracterizan por una creciente interconexión entre los distintos niveles de competencia política, lo que hace necesario interpretar las reglas electorales de manera flexible y contextualizada (Held, 2006).

No obstante, desde una perspectiva crítica, la aplicación del elemento territorial plantea desafíos importantes en relación con la prueba del apoyo político y la determinación de su impacto en el proceso electoral. En particular, el análisis de las manifestaciones de apoyo realizadas a través de medios digitales o redes sociales plantea interrogantes sobre la forma en que el juez electoral debe valorar este tipo de evidencias dentro de los procesos de nulidad electoral.

El análisis de los elementos subjetivo, objetivo, temporal, modal y territorial permite comprender los criterios jurídicos que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha construido para determinar cuándo se configura la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas dentro de los procesos de nulidad electoral. No obstante, la aplicación de estos elementos no se limita a una simple verificación formal de conductas, sino que implica una valoración constitucional más amplia, en la que confluyen diversos principios y derechos fundamentales propios del sistema democrático. En efecto, las decisiones judiciales que declaran la nulidad de una elección por la configuración de la doble militancia generan tensiones entre distintos principios constitucionales, tales como la disciplina y lealtad partidaria, la seguridad jurídica electoral, el derecho fundamental a la participación política y el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas.

Por esta razón, el estudio de la doble militancia no puede abordarse exclusivamente desde una perspectiva normativa o procedimental, sino que requiere analizar los principios constitucionales que entran en tensión cuando el juez electoral decide anular un acto de

elección. A partir de esta consideración, en el apartado siguiente se examinarán los principales principios constitucionales involucrados en esta problemática, con el fin de comprender el marco constitucional dentro del cual se desarrolla la interpretación jurisprudencial de esta causal de nulidad electoral.

1.11. Principios constitucionales en tensión.

La regulación de la doble militancia dentro del sistema político colombiano responde al propósito de fortalecer el sistema de partidos y garantizar la coherencia ideológica de las organizaciones políticas en el marco de la competencia electoral. Sin embargo, cuando esta figura es aplicada como causal de nulidad electoral, surgen tensiones entre distintos principios constitucionales que estructuran el modelo democrático previsto en la Constitución Política de 1991. En efecto, la anulación de una elección por la configuración de la doble militancia implica una ponderación entre diversos valores constitucionales, entre los cuales se destacan la democracia representativa, el derecho fundamental a la participación política, la disciplina y lealtad partidaria, la seguridad jurídica electoral y el respeto por la voluntad popular expresada en las urnas.

Estas tensiones reflejan una problemática estructural propia de los sistemas democráticos contemporáneos: la necesidad de equilibrar la estabilidad institucional del sistema de partidos con la garantía efectiva de los derechos políticos de los ciudadanos. En este sentido, el estudio de la doble militancia no puede limitarse a un análisis estrictamente normativo, sino que debe abordarse desde una perspectiva constitucional que permita comprender cómo interactúan estos principios dentro del control judicial electoral ejercido por el Consejo de Estado.

1.11.1. Democracia representativa

La democracia representativa constituye uno de los pilares fundamentales del sistema político colombiano. El artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república democrática, participativa y pluralista, lo que implica que el ejercicio del poder político se realiza principalmente a través de representantes elegidos mediante procesos electorales.

En este contexto, las elecciones se convierten en el mecanismo fundamental para la expresión de la soberanía popular. De acuerdo con el artículo 258 de la Constitución, el voto es un derecho y un deber ciudadano mediante el cual los ciudadanos participan en la conformación del poder político.

Desde la teoría democrática contemporánea, Robert Dahl sostiene que la democracia representativa se sustenta en la existencia de elecciones libres, pluralismo político y participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas (Dahl, 1989). Bajo este enfoque, el proceso electoral constituye el mecanismo que legitima el ejercicio del poder político y permite garantizar la representación de los intereses sociales.

Sin embargo, la aplicación de la doble militancia como causal de nulidad electoral plantea una tensión relevante con este principio democrático, ya que la anulación de una elección implica dejar sin efecto la decisión adoptada por los ciudadanos mediante el voto. Como advierte Nohlen (2018), el control judicial electoral debe buscar un equilibrio entre la protección de la legalidad electoral y la preservación de la voluntad popular, evitando que las decisiones judiciales afecten de manera desproporcionada la legitimidad democrática del sistema político.

Desde una perspectiva crítica, esta tensión demuestra que el control judicial electoral no puede limitarse a una aplicación mecánica de las normas jurídicas, sino que requiere una interpretación constitucional que tenga en cuenta el impacto de las decisiones judiciales en la representación democrática.

1.11.2. Derecho fundamental a la participación política.

El derecho fundamental a la participación política constituye uno de los elementos esenciales del modelo democrático establecido en la Constitución Política de 1991. El artículo 40 reconoce que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo que incluye el derecho a elegir y ser elegido, así como a conformar partidos y movimientos políticos.

La Corte Constitucional ha señalado que este derecho constituye una de las garantías fundamentales del sistema democrático, en la medida en que permite a los ciudadanos

intervenir en las decisiones públicas y participar en la definición del rumbo político del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994).

En el ámbito electoral, este derecho adquiere especial relevancia, ya que garantiza tanto la participación de los ciudadanos como electores como la posibilidad de que los actores políticos accedan a cargos de representación mediante procesos democráticos. De acuerdo con Uprimny (2019), los derechos políticos constituyen uno de los pilares de la democracia constitucional, pues permiten articular la relación entre ciudadanía, representación política e instituciones del Estado.

No obstante, la aplicación de la doble militancia como causal de nulidad electoral puede generar tensiones con este derecho fundamental, particularmente cuando la sanción consiste en la pérdida del cargo de elección popular obtenido mediante el voto ciudadano. En estos casos, surge el debate sobre si las restricciones derivadas de la disciplina partidaria pueden afectar el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos.

Desde una perspectiva crítica, esta tensión plantea la necesidad de garantizar que las restricciones a los derechos políticos sean interpretadas de manera proporcional y razonable, evitando que la aplicación del régimen de doble militancia se convierta en una limitación excesiva del derecho fundamental a la participación política.

1.12. Disciplina y lealtad partidaria.

La disciplina y la lealtad partidaria constituyen principios fundamentales para el funcionamiento de los sistemas de partidos dentro de las democracias representativas. Los partidos políticos cumplen una función esencial como intermediarios entre la sociedad y el Estado, canalizando las demandas sociales y estructurando la competencia electoral.

En el caso colombiano, la disciplina partidaria tiene su fundamento en el artículo 107 de la Constitución Política, el cual establece la prohibición de pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. Esta disposición fue fortalecida mediante el Acto Legislativo 01 de 2009, que introdujo reformas destinadas a consolidar el sistema de partidos y prevenir fenómenos como el transfuguismo político.

La Ley 1475 de 2011 desarrolló el régimen de organización y funcionamiento de los partidos políticos, estableciendo reglas relacionadas con la responsabilidad política de sus miembros y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la disciplina partidaria.

Desde la doctrina comparada, Sartori (1987) señala que la estabilidad de los sistemas democráticos depende en gran medida de la fortaleza de los partidos políticos, ya que estos permiten estructurar la competencia electoral y organizar las preferencias políticas de los ciudadanos.

Sin embargo, como advierte Basset (2018), el fortalecimiento de la disciplina partidaria también puede generar tensiones con otros principios democráticos, particularmente cuando las reglas partidarias limitan la autonomía política de los actores o restringen la pluralidad dentro del sistema político.

1.12.1. Seguridad jurídica electoral

La seguridad jurídica constituye uno de los principios fundamentales del Estado de derecho y tiene especial relevancia en el ámbito electoral. Este principio implica que las reglas que regulan los procesos electorales deben ser claras, estables y aplicadas de manera consistente por las autoridades judiciales.

En materia electoral, la seguridad jurídica se relaciona con la previsibilidad de las decisiones judiciales y con la confianza que los actores políticos depositan en las instituciones encargadas de garantizar la transparencia de los procesos electorales. Como señala Nohlen (2018), la estabilidad de las reglas electorales constituye un requisito indispensable para la consolidación de sistemas democráticos sólidos.

En el contexto de la nulidad electoral por doble militancia, la seguridad jurídica exige que los criterios jurisprudenciales del Consejo de Estado sean claros y consistentes, de modo que los actores políticos puedan prever las consecuencias jurídicas de sus actuaciones dentro del proceso electoral.

Desde una perspectiva crítica, la existencia de interpretaciones divergentes sobre la configuración de la doble militancia puede generar incertidumbre jurídica y afectar la

confianza en las instituciones electorales, lo que evidencia la importancia de consolidar criterios jurisprudenciales estables en esta materia.

1.13. *Voluntad popular y control judicial electoral.*

El respeto por la voluntad popular constituye uno de los principios fundamentales de la democracia representativa. A través del voto, los ciudadanos expresan sus preferencias políticas y determinan quiénes deben ocupar los cargos de representación dentro del sistema político.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico colombiano también reconoce la necesidad de establecer mecanismos de control judicial que garanticen la legalidad de los procesos electorales. En este contexto, la acción de nulidad electoral permite que cualquier ciudadano solicite la revisión judicial de un acto de elección cuando existan irregularidades que afecten su validez.

El Consejo de Estado, como máximo tribunal de lo contencioso administrativo, ejerce el control judicial electoral mediante el análisis de las causales de nulidad previstas en la Constitución y en la ley.

Esta función genera una tensión estructural entre dos principios fundamentales del sistema democrático: por un lado, el respeto por la voluntad popular expresada en las urnas y, por otro, la necesidad de garantizar que las elecciones se desarrollen conforme a las reglas jurídicas que rigen el proceso electoral.

Como señala Zovatto (2016), el control judicial electoral constituye un mecanismo indispensable para preservar la integridad de los procesos democráticos, pero su ejercicio debe realizarse con especial prudencia para evitar que las decisiones judiciales afecten injustificadamente la representación política derivada del voto ciudadano.

El desarrollo del presente capítulo permitió establecer el marco teórico, histórico y constitucional dentro del cual se inscribe la figura de la doble militancia en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente en su modalidad de apoyo a campañas políticas. En primer lugar, se abordó la evolución de la democracia y del sistema de partidos políticos, destacando la importancia de estas instituciones en la organización de la competencia

electoral y en la consolidación de los sistemas representativos. Posteriormente, se examinó el régimen normativo y jurisprudencial que regula la doble militancia en Colombia, identificando los elementos estructurales que, según la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, permiten determinar la configuración de esta conducta en los procesos de nulidad electoral.

El análisis realizado evidenció que la doble militancia por apoyo a campañas políticas no constituye únicamente una infracción de carácter partidario, sino una institución jurídica que incide directamente en el funcionamiento del sistema democrático. En efecto, la aplicación de esta causal de nulidad electoral implica ponderar diversos principios constitucionales, tales como la democracia representativa, el derecho fundamental a la participación política, la disciplina y lealtad partidaria, la seguridad jurídica electoral y el respeto por la voluntad popular expresada mediante el voto. Estas tensiones reflejan la complejidad del control judicial electoral dentro de los sistemas democráticos contemporáneos, en los cuales la defensa de la legalidad electoral debe armonizarse con la protección de los derechos políticos y la estabilidad institucional (Zovatto, 2016).

En este contexto, resulta necesario analizar de manera detallada cómo la jurisprudencia del Consejo de Estado ha interpretado y aplicado la figura de la doble militancia en su modalidad de apoyo a campañas políticas dentro de los procesos de nulidad electoral. Para ello, el capítulo siguiente se centrará en el estudio de las decisiones proferidas por la Sección Quinta del Consejo de Estado durante el periodo comprendido entre 2019 y 2023, con el propósito de identificar los criterios interpretativos adoptados por este tribunal, así como las convergencias, divergencias y variaciones jurisprudenciales en la aplicación de esta causal. Este análisis permitirá evaluar la incidencia de dichas decisiones en la seguridad jurídica electoral, el derecho fundamental a la participación política y la legitimidad del proceso democrático.

2. Análisis jurisprudencial del consejo de estado sobre la doble militancia por apoyo a campañas políticas (2019-2023)

El análisis de la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas exige examinar no solo su regulación normativa, sino también la forma en que esta figura ha sido

interpretada y aplicada por la jurisdicción contencioso-administrativa en casos concretos. En el ordenamiento jurídico colombiano, el Consejo de Estado, particularmente a través de su Sección Quinta, ejerce el control judicial de los actos electorales mediante el estudio de las demandas de nulidad electoral, función que le permite determinar si las elecciones se han desarrollado conforme a los principios constitucionales y a las reglas que rigen el sistema de partidos políticos. En este contexto, la jurisprudencia se convierte en un elemento fundamental para comprender el alcance práctico de la prohibición de doble militancia, así como los criterios utilizados por el juez electoral para establecer cuándo el apoyo a campañas políticas de candidatos distintos al partido de origen configura una causal de nulidad electoral. En atención a ello, el presente capítulo tiene como propósito analizar las decisiones proferidas por la Sección Quinta del Consejo de Estado durante el periodo comprendido entre 2019 y 2023, con el fin de identificar los criterios jurisprudenciales adoptados por este tribunal, examinar la forma en que se han aplicado los elementos estructurales de la doble militancia y evaluar el impacto de dichas decisiones en la seguridad jurídica electoral, el derecho fundamental a la participación política y la legitimidad del proceso democrático (Consejo de Estado, 2025).

A partir de lo anterior, el estudio de la jurisprudencia permite identificar los criterios interpretativos que han sido desarrollados por el Consejo de Estado para delimitar los elementos que estructuran esta conducta dentro de los procesos de nulidad electoral. En particular, la Sección Quinta ha construido una línea jurisprudencial orientada a determinar las condiciones bajo las cuales determinadas actuaciones de los actores políticos pueden considerarse como apoyo indebido a campañas de otros partidos o movimientos políticos. Este desarrollo jurisprudencial resulta especialmente relevante en la medida en que la aplicación de esta causal de nulidad electoral incide directamente en el funcionamiento del sistema democrático, al implicar la posible anulación de elecciones previamente definidas mediante el voto ciudadano.

En este sentido, el presente capítulo tiene como propósito analizar las decisiones proferidas por la Sección Quinta del Consejo de Estado durante el periodo comprendido entre 2019 y 2023 relacionadas con la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas. A partir del estudio de diversos casos jurisprudenciales, se examinarán los

antecedentes fácticos de cada proceso, los problemas jurídicos planteados ante el tribunal, los criterios utilizados para valorar la existencia de la conducta y las decisiones adoptadas por el juez electoral. Este análisis permitirá identificar convergencias, divergencias y variaciones interpretativas en la aplicación de esta causal de nulidad electoral, así como evaluar su impacto en la seguridad jurídica electoral, el derecho fundamental a la participación política y la legitimidad del proceso democrático.

2.1. Introducción metodológica del análisis jurisprudencial.

La doble militancia se ha consolidado en el ordenamiento jurídico colombiano como uno de los mecanismos orientados a fortalecer el sistema de partidos políticos y garantizar la coherencia de las organizaciones políticas dentro de la competencia electoral. En este contexto, la jurisprudencia del Consejo de Estado, particularmente la desarrollada por la Sección Quinta, ha desempeñado un papel fundamental en la interpretación y aplicación de esta figura dentro de los procesos de nulidad electoral.

Si bien la Constitución Política de 1991 y la Ley 1475 de 2011 establecen la prohibición de pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político y de apoyar candidatos de organizaciones distintas a la propia, la determinación concreta de cuándo se configura esta conducta ha sido desarrollada principalmente a través de la jurisprudencia del juez electoral. En efecto, ha sido el Consejo de Estado el encargado de definir los criterios interpretativos que permiten identificar la doble militancia en sus diferentes modalidades, especialmente en lo relacionado con el apoyo a campañas políticas de candidatos distintos a los avalados por el partido o movimiento político al cual pertenece el actor político investigado.

En este sentido, el análisis jurisprudencial constituye una herramienta metodológica fundamental para comprender cómo las normas constitucionales y legales han sido interpretadas y aplicadas en casos concretos dentro del ámbito electoral. Como señala Nohlen (2018), el estudio de la jurisprudencia electoral permite identificar los criterios que orientan la actuación de las autoridades judiciales en la protección de la integridad del proceso democrático y en la garantía de los derechos políticos.

A partir de esta perspectiva, el presente capítulo tiene como propósito analizar las decisiones proferidas por la Sección Quinta del Consejo de Estado durante el periodo comprendido entre 2019 y 2023 en relación con la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas. Este periodo resulta particularmente relevante, ya que en él se consolidaron criterios jurisprudenciales que han contribuido a delimitar los elementos estructurales de esta conducta y a precisar las condiciones bajo las cuales puede configurarse como causal de nulidad electoral.

Para el desarrollo de este análisis se adoptará una metodología cualitativa basada en el estudio de casos jurisprudenciales. En particular, se examinarán diversas sentencias del Consejo de Estado relacionadas con procesos de nulidad electoral en los cuales se discutió la posible configuración de doble militancia por apoyo político. Cada caso será analizado a partir de una estructura común que permitirá identificar los antecedentes fácticos del proceso, el problema jurídico planteado ante el tribunal, los argumentos utilizados por la Sala para resolver el caso, la forma en que se aplicaron los elementos de la doble militancia y la decisión adoptada por el juez electoral.

Este enfoque metodológico permitirá identificar las convergencias y divergencias presentes en la jurisprudencia del Consejo de Estado, así como evaluar el grado de uniformidad de los criterios interpretativos utilizados por el tribunal en la aplicación de esta causal de nulidad electoral. Asimismo, el análisis de los casos permitirá examinar la manera en que el juez electoral ha abordado las tensiones constitucionales identificadas en el capítulo anterior, particularmente aquellas relacionadas con la democracia representativa, el derecho fundamental a la participación política, la disciplina partidaria, la seguridad jurídica electoral y el respeto a la voluntad popular.

En consecuencia, el estudio de estas decisiones jurisprudenciales permitirá evaluar el impacto que la interpretación judicial de la doble militancia ha tenido en el funcionamiento del sistema democrático colombiano, así como identificar los desafíos que plantea su aplicación dentro del control judicial de los procesos electorales.

2.2.Marco institucional del control judicial electoral en Colombia.

El control judicial de los procesos electorales constituye uno de los mecanismos fundamentales para garantizar la legalidad y transparencia del sistema democrático. En Colombia, este control es ejercido principalmente por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuyo órgano de cierre en materia electoral es el Consejo de Estado.

De acuerdo con el artículo 237 de la Constitución Política, corresponde al Consejo de Estado conocer de las acciones de nulidad electoral contra los actos de elección o de nombramiento expedidos por las autoridades públicas. Esta función tiene como finalidad garantizar que los procesos electorales se desarrollen conforme a las normas constitucionales y legales que regulan la competencia política.

Dentro de la estructura del Consejo de Estado, la competencia en materia electoral corresponde a la Sección Quinta, la cual se encarga de conocer y decidir los procesos relacionados con la validez de los actos electorales. A través de sus decisiones, esta sección ha desarrollado una amplia jurisprudencia orientada a interpretar las normas que regulan el régimen electoral colombiano.

El procedimiento para tramitar las acciones de nulidad electoral se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece las reglas aplicables a los procesos judiciales relacionados con la legalidad de los actos administrativos. En particular, el artículo 275 del CPACA establece las causales por las cuales puede declararse la nulidad de un acto electoral, entre las cuales se encuentra la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones constitucionales y legales.

En este contexto, la doble militancia se ha consolidado como una de las causales que pueden dar lugar a la nulidad de una elección cuando se demuestra que el candidato incurrió en una conducta contraria a las reglas de disciplina partidaria establecidas en la Constitución y en la ley. La aplicación de esta causal implica que el juez electoral debe analizar no solo el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan el sistema de partidos, sino también el impacto de sus decisiones en la legitimidad del proceso democrático.

Como señala Zovatto (2016), el control judicial electoral cumple una función esencial dentro de las democracias contemporáneas, ya que permite garantizar la integridad de los procesos electorales y proteger los principios fundamentales que rigen la competencia política. No obstante, el ejercicio de esta función también plantea importantes desafíos, especialmente cuando las decisiones judiciales implican la anulación de elecciones previamente definidas por la voluntad popular.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado criterios orientados a equilibrar la defensa de la legalidad electoral con la necesidad de preservar la estabilidad del sistema democrático, lo que convierte al análisis de sus decisiones en un elemento fundamental para comprender el funcionamiento del control judicial electoral en Colombia.

2.3. Análisis jurisprudencial de casos relevantes.

Con el propósito de identificar los criterios interpretativos desarrollados por el Consejo de Estado en relación con la doble militancia, resulta necesario examinar las decisiones jurisprudenciales más relevantes en las que esta figura ha sido analizada dentro de los procesos de nulidad electoral. El estudio de estos casos permite comprender cómo el juez electoral ha aplicado las disposiciones constitucionales y legales que regulan la disciplina partidaria, así como los elementos que permiten determinar la configuración de esta conducta en situaciones concretas. En particular, el análisis de la jurisprudencia permite evidenciar la forma en que el Consejo de Estado ha delimitado el alcance del deber de lealtad partidaria y su relación con el ejercicio de los derechos políticos. A partir de esta perspectiva, en los apartados siguientes se examinarán algunos precedentes jurisprudenciales relevantes que han contribuido a definir el alcance de la doble militancia dentro del sistema electoral colombiano. El primer caso que se analizará corresponde a la decisión adoptada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en relación con la exrepresentante a la Cámara Ángela María Robledo, providencia que constituye uno de los pronunciamientos más significativos en materia de interpretación del régimen de doble militancia en el país.

2.3.1. Caso Ángela María Robledo – nulidad electoral y doble militancia.

Uno de los precedentes jurisprudenciales más relevantes en materia de doble militancia en el ordenamiento jurídico colombiano corresponde al caso de la exrepresentante a la Cámara Ángela María Robledo Gómez. Este caso fue decidido por la Sección Quinta del Consejo de Estado en el marco de una acción de nulidad electoral promovida contra el acto mediante el cual el Consejo Nacional Electoral declaró la vacancia de la curul que ocupaba la dirigente política en la Cámara de Representantes.

2.3.1.1. Antecedentes del caso.

Ángela María Robledo fue elegida representante a la Cámara para el periodo 2018-2022 por el Partido Alianza Verde. Posteriormente, en el marco de las elecciones presidenciales de 2018, fue inscrita como candidata a la Vicepresidencia de la República en fórmula con el candidato presidencial Gustavo Petro, dentro de la coalición denominada *Colombia Humana – Petro Presidente*. Esta candidatura generó controversia jurídica debido a que la dirigente política no había renunciado previamente a la colectividad política por la cual había sido elegida congresista.

Diversos ciudadanos presentaron demandas ante la jurisdicción contencioso-administrativa argumentando que dicha situación configuraba una violación al régimen de doble militancia previsto en el artículo 107 de la Constitución Política y desarrollado posteriormente por la Ley 1475 de 2011. Según los demandantes, la dirigente política debía haber renunciado a su curul y a su partido con una antelación mínima de doce meses antes del inicio del proceso de inscripción de candidaturas para aspirar a un cargo por una organización política distinta.

2.3.1.2. Problema jurídico.

A partir de los hechos planteados, el Consejo de Estado debió resolver el siguiente problema jurídico: determinar si la inscripción de Ángela María Robledo como candidata a la Vicepresidencia de la República por una coalición política distinta al partido que avaló su elección como congresista constituía una vulneración al régimen de doble militancia previsto en el ordenamiento jurídico colombiano.

En particular, la Sección Quinta analizó si la dirigente política estaba obligada a renunciar a su curul y a la organización política que le otorgó el aval con una antelación de doce meses antes de participar en una nueva contienda electoral bajo una organización política diferente.

2.3.1.3. Argumentos del Consejo de Estado

En su análisis, la Sección Quinta del Consejo de Estado partió de la interpretación del artículo 107 de la Constitución Política, el cual establece la prohibición de pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. Asimismo, la Sala examinó las disposiciones contenidas en la Ley 1475 de 2011, particularmente aquellas relacionadas con el régimen de disciplina partidaria y las reglas que regulan la participación de los miembros de partidos políticos en procesos electorales.

El Consejo de Estado sostuvo que el régimen de doble militancia tiene como finalidad proteger la coherencia ideológica de los partidos políticos y evitar comportamientos que puedan debilitar el sistema de partidos. En este sentido, la Sala señaló que quienes han sido elegidos a cargos de representación popular por un partido político adquieren un deber de lealtad con la organización que les otorgó el aval.

A partir de esta interpretación, el tribunal concluyó que la dirigente política debía haber renunciado a la curul que ocupaba en la Cámara de Representantes al menos doce meses antes del primer día de inscripción de candidaturas para las elecciones presidenciales. En la medida en que dicha renuncia no se produjo dentro del término establecido por la normativa electoral, la Sala consideró que se configuraba una situación contraria al régimen de doble militancia.

2.3.1.4. Decisión del tribunal.

Como resultado del análisis realizado, la Sección Quinta del Consejo de Estado declaró la nulidad del acto mediante el cual se había reconocido la designación de Ángela María Robledo como representante a la Cámara. En consecuencia, se ordenó dejar sin efectos la ocupación de la curul correspondiente al periodo constitucional para el cual había sido elegida.

La decisión del tribunal se fundamentó en la interpretación según la cual la dirigente política incumplió las reglas relacionadas con la disciplina partidaria al participar en una candidatura respaldada por una organización política distinta a aquella que le otorgó el aval para su elección como congresista.

2.3.1.5. Análisis crítico del caso.

El caso de Ángela María Robledo constituye uno de los precedentes más significativos en la jurisprudencia reciente sobre doble militancia en Colombia, ya que permitió al Consejo de Estado precisar el alcance del deber de lealtad partidaria y su relación con el ejercicio de los derechos políticos.

Desde una perspectiva constitucional, la decisión del tribunal pone de manifiesto la tensión existente entre dos principios fundamentales del sistema democrático. Por un lado, la necesidad de preservar la coherencia del sistema de partidos y garantizar el cumplimiento de las reglas que regulan la competencia electoral; y por otro, la protección del derecho fundamental a la participación política reconocido en el artículo 40 de la Constitución.

Algunos sectores doctrinales han señalado que la aplicación estricta del régimen de doble militancia puede generar restricciones significativas al ejercicio de los derechos políticos, particularmente cuando las sanciones derivadas de esta figura implican la pérdida de cargos obtenidos mediante el voto ciudadano. No obstante, otros autores sostienen que el fortalecimiento del sistema de partidos requiere la existencia de reglas claras que garanticen la disciplina partidaria y eviten prácticas que puedan distorsionar la competencia electoral.

En este contexto, la decisión adoptada por el Consejo de Estado refleja el esfuerzo del juez electoral por garantizar la integridad del sistema de partidos y la transparencia de los procesos electorales, aunque al mismo tiempo plantea interrogantes sobre el impacto que este tipo de decisiones puede tener en la representación democrática y en la voluntad popular expresada mediante el voto.

Si bien el caso de Ángela María Robledo permitió precisar el alcance del régimen de doble militancia en relación con el deber de renuncia previa y la pertenencia a una organización política, la jurisprudencia del Consejo de Estado también ha desarrollado criterios relevantes en torno a otras modalidades de esta figura, particularmente aquella

relacionada con el apoyo a campañas políticas de candidatos distintos a los avalados por el partido de origen. En este sentido, el análisis de decisiones posteriores permite observar cómo la Sección Quinta ha profundizado en la identificación de los elementos que permiten determinar cuándo determinados actos de respaldo político pueden configurar una vulneración al deber de lealtad partidaria. A continuación, se examina el caso relacionado con la nulidad de la elección del alcalde del municipio de Bucaramanga, decisión que constituye un precedente relevante para comprender la forma en que el juez electoral ha interpretado y aplicado la doble militancia en su modalidad de apoyo a campañas políticas dentro de los procesos de nulidad electoral.

2.3.2. Caso Jaime Andres Beltrán: alcalde de Bucaramanga – nulidad de elección por doble militancia en la modalidad de apoyo político

Uno de los precedentes más relevantes en materia de doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas corresponde al proceso de nulidad electoral relacionado con la elección del alcalde del municipio de Bucaramanga. Esta decisión fue adoptada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en el marco de una acción de nulidad electoral presentada contra el acto de elección del mandatario municipal, en la cual se alegó que el candidato había incurrido en doble militancia al brindar apoyo a candidatos pertenecientes a organizaciones políticas distintas a aquella que le otorgó el aval para participar en el proceso electoral.

2.3.2.1. Antecedentes del caso

El proceso se originó a partir de una demanda de nulidad electoral presentada por ciudadanos que cuestionaron la legalidad del acto mediante el cual se declaró la elección del alcalde de Bucaramanga para el periodo constitucional correspondiente. Según los demandantes, el candidato elegido había realizado actos de apoyo político a aspirantes pertenecientes a otros partidos o movimientos políticos durante el desarrollo de la campaña electoral, pese a haber sido avalado por una colectividad distinta.

Los demandantes sostuvieron que dichas actuaciones constituían una violación al régimen de doble militancia previsto en el artículo 107 de la Constitución Política y

desarrollado posteriormente por la Ley 1475 de 2011, normas que establecen la prohibición de apoyar candidatos de partidos distintos cuando se pertenece a una organización política determinada.

En particular, se argumentó que el candidato había participado en eventos públicos y actividades proselitistas en las que manifestó respaldo a aspirantes pertenecientes a otras colectividades políticas, lo que, según los demandantes, evidenciaba una vulneración al deber de lealtad partidaria que deben observar los miembros de los partidos políticos dentro de la competencia electoral.

2.3.2.2.Problema jurídico

A partir de los hechos expuestos, el Consejo de Estado debió resolver si las actuaciones atribuidas al candidato elegido constituían actos de apoyo político suficientes para configurar la doble militancia en la modalidad de respaldo a campañas de otros partidos o movimientos políticos.

En particular, la Sección Quinta analizó si los actos de participación en eventos de campaña y las manifestaciones públicas de respaldo a otros candidatos podían considerarse como conductas que vulneran la disciplina partidaria establecida en el régimen jurídico electoral colombiano.

2.3.2.3.Argumentos del Consejo de Estado

En su análisis, la Sección Quinta del Consejo de Estado reiteró que la doble militancia constituye una prohibición constitucional orientada a preservar la coherencia del sistema de partidos políticos y a garantizar la transparencia de la competencia electoral. En este sentido, la Sala recordó que el artículo 107 de la Constitución establece la prohibición de pertenecer simultáneamente a más de un partido político, así como la obligación de respetar las reglas de disciplina partidaria.

Asimismo, el tribunal examinó las disposiciones contenidas en la Ley 1475 de 2011, norma que regula la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos,

y que establece la prohibición de apoyar candidatos distintos a los avalados por la organización política a la cual pertenece el actor político.

A partir de este marco normativo, el Consejo de Estado señaló que la configuración de la doble militancia en la modalidad de apoyo político exige la verificación de determinados elementos que permitan establecer la existencia de un respaldo efectivo a candidatos de otra colectividad política. En particular, la Sala indicó que el juez electoral debe analizar la calidad del sujeto que realiza el apoyo, la naturaleza de las actuaciones que evidencian dicho respaldo, el momento en que estas conductas se producen dentro del proceso electoral y el contexto territorial en el cual se desarrollan.

En relación con las pruebas aportadas al proceso, la Sección Quinta examinó diferentes elementos probatorios que daban cuenta de la participación del candidato en actividades públicas relacionadas con campañas de otros aspirantes. Estas pruebas incluyeron registros audiovisuales, testimonios y documentos que evidenciaban la presencia del candidato en eventos proselitistas organizados por otras colectividades políticas.

A partir de este análisis, la Sala consideró que los actos de respaldo político demostrados dentro del proceso constituían una manifestación de apoyo a candidatos de organizaciones políticas distintas a aquella que otorgó el aval al candidato demandado, lo que configuraba una vulneración al deber de lealtad partidaria.

2.3.2.4. Decisión del tribunal

Con fundamento en los argumentos expuestos, el Consejo de Estado concluyó que las actuaciones analizadas configuraban una situación de doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas. En consecuencia, la Sección Quinta decidió declarar la nulidad del acto mediante el cual se había declarado la elección del alcalde del municipio de Bucaramanga.

La decisión del tribunal se sustentó en la necesidad de garantizar el cumplimiento de las reglas que regulan el sistema de partidos políticos y preservar la transparencia de los procesos electorales. En este sentido, la Sala reiteró que la doble militancia constituye una

conducta incompatible con el régimen de disciplina partidaria establecido en la Constitución y en la ley.

2.3.2.5. Análisis crítico del caso

El caso relacionado con la nulidad de la elección del alcalde de Bucaramanga constituye un precedente jurisprudencial particularmente relevante en la interpretación de la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas. A diferencia de otros casos en los cuales la discusión se centra en la pertenencia simultánea a distintas organizaciones políticas, en este proceso el Consejo de Estado analizó la configuración de la conducta a partir de actos de respaldo político manifestados durante la campaña electoral.

Desde una perspectiva constitucional, esta decisión pone de manifiesto la importancia que el juez electoral atribuye a la disciplina partidaria como mecanismo para garantizar la coherencia del sistema de partidos políticos. En efecto, la Sala considera que permitir que los miembros de un partido apoyen públicamente a candidatos de otras colectividades podría generar distorsiones en la competencia electoral y afectar la confianza de los ciudadanos en las organizaciones políticas.

Sin embargo, la aplicación de esta causal de nulidad electoral también plantea interrogantes en relación con el alcance de las restricciones impuestas a los actores políticos dentro del sistema democrático. En particular, surge el debate sobre los límites entre el deber de lealtad partidaria y el ejercicio de la libertad política de los actores que participan en la competencia electoral.

En este sentido, algunos sectores doctrinales han señalado que la interpretación de la doble militancia en la modalidad de apoyo político debe realizarse con criterios claros y estrictos, con el fin de evitar que manifestaciones de opinión o participaciones circunstanciales en eventos políticos sean interpretadas como conductas sancionables dentro del régimen electoral.

En conclusión, el caso de Bucaramanga evidencia cómo la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado criterios orientados a delimitar el alcance de la doble militancia en la modalidad de apoyo a campañas políticas, al tiempo que refleja las tensiones existentes

entre la disciplina partidaria y el ejercicio de los derechos políticos dentro del sistema democrático colombiano.

2.4. Análisis jurisprudencial de casos relevantes sobre doble militancia en Colombia (2019–2023)

El desarrollo jurisprudencial de la figura de la doble militancia en Colombia ha sido construido principalmente por la Sección Quinta del Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa en materia electoral y competente para conocer los procesos de nulidad de actos de elección popular. A partir de la interpretación sistemática del artículo 107 de la Constitución Política, así como de las disposiciones contenidas en la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 275 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, esta corporación ha consolidado una línea jurisprudencial orientada a delimitar los elementos estructurales que permiten determinar la configuración de la doble militancia en sus diferentes modalidades.

La doble militancia surge como una institución jurídica destinada a fortalecer el sistema de partidos políticos, garantizar la coherencia de la representación política y preservar la disciplina partidaria dentro del sistema democrático. En este sentido, las reformas constitucionales introducidas por los Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009 respondieron a la necesidad de superar fenómenos de fragmentación partidista y transfuguismo político que habían caracterizado la dinámica electoral colombiana durante las décadas anteriores.

Dentro de este marco constitucional, el Consejo de Estado ha señalado que la doble militancia constituye una limitación legítima al ejercicio de los derechos políticos, en la medida en que busca proteger valores estructurales del sistema democrático, tales como la transparencia electoral, la estabilidad del sistema de partidos y la confianza del electorado en las organizaciones políticas. Sin embargo, la aplicación de esta figura también genera tensiones relevantes con otros principios constitucionales, particularmente con el derecho fundamental a la participación política, el pluralismo político y el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas.

En este contexto, el análisis de los precedentes jurisprudenciales más relevantes permite identificar no solo los criterios interpretativos utilizados por el Consejo de Estado

para determinar la configuración de la doble militancia, sino también las tensiones existentes entre la protección de la disciplina partidaria y la garantía de los derechos políticos. A continuación, se examinan algunos casos significativos resueltos por la Sección Quinta entre los años 2019 y 2023.

2.4.1. Caso Nemesio Raúl Roys Garzón – Gobernador de La Guajira

Uno de los precedentes relevantes en materia de doble militancia corresponde al proceso de nulidad electoral adelantado contra la elección de Nemesio Raúl Roys Garzón, gobernador del departamento de La Guajira para el período constitucional 2020–2023. Este asunto fue resuelto por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante sentencia del 1 de julio de 2021, dentro del expediente radicado 11001-03-28-000-2020-00018-00, con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate (Consejo de Estado, 2021).

La demanda fue presentada por Esteban Camilo Marín Maldonado, quien alegó que el candidato había incurrido en la causal de doble militancia al realizar actos de apoyo político a candidatos pertenecientes a organizaciones políticas distintas a aquellas que respaldaban su candidatura.

En su análisis, el Consejo de Estado explicó que la doble militancia tiene como finalidad preservar la disciplina partidaria y fortalecer el sistema de partidos políticos. En particular, la Sala examinó la relación entre esta figura y las coaliciones electorales, señalando que la inscripción de una candidatura con el respaldo de varias colectividades no constituye, por sí misma, doble militancia, siempre que el candidato no apoye aspiraciones ajenas a la coalición.

Tras examinar el material probatorio, la Sala concluyó que el demandado había realizado actos de apoyo político a candidaturas distintas a las respaldadas por la coalición que lo avalaba, razón por la cual decidió acceder a las pretensiones de la demanda y declarar la nulidad del acto de elección.

Desde una perspectiva crítica, este caso evidencia la complejidad de aplicar la figura de la doble militancia en escenarios de coaliciones políticas, los cuales se han convertido en una práctica frecuente dentro del sistema electoral colombiano. Si bien la decisión del Consejo de Estado busca preservar la coherencia del sistema de partidos y evitar apoyos

políticos contradictorios, también plantea interrogantes sobre los límites del control judicial electoral frente a la dinámica política real de las campañas.

En efecto, en contextos de coaliciones amplias y alianzas electorales complejas, la delimitación entre el respaldo político legítimo y la infracción a la disciplina partidaria puede resultar difusa. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado enfrenta el desafío de equilibrar la protección de la disciplina partidaria con el respeto por la flexibilidad política que caracteriza los procesos electorales contemporáneos, evitando interpretaciones excesivamente rígidas que puedan restringir de manera desproporcionada la participación política.

2.4.2. Caso Luis Carlos Velásquez Cardona – Gobernador de Caldas

Otro caso relevante corresponde al proceso de nulidad electoral promovido contra la elección del gobernador del departamento de Caldas, Luis Carlos Velásquez Cardona, elegido para el periodo constitucional 2020–2023.

La decisión fue adoptada por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante sentencia del 15 de julio de 2021, dentro del expediente 11001-03-28-000-2019-00098-00, con ponencia del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra.

Los demandantes alegaron que el gobernador había incurrido en doble militancia al participar en actividades políticas que podrían interpretarse como apoyo a otras organizaciones políticas.

En el análisis del caso, el Consejo de Estado reiteró que la configuración de la doble militancia exige la existencia de actos positivos y concretos de apoyo político, es decir, conductas que permitan evidenciar de manera clara e inequívoca el respaldo a una candidatura perteneciente a otra organización política.

Luego de valorar las pruebas aportadas al proceso, la Sala concluyó que no se encontraba acreditada la existencia de actos positivos de apoyo político, razón por la cual decidió negar las pretensiones de la demanda.

Este caso resulta particularmente relevante porque evidencia la postura prudente adoptada por el Consejo de Estado en relación con la valoración de las pruebas dentro de los procesos de nulidad electoral. La exigencia de actos positivos y concretos de apoyo político busca evitar que la figura de la doble militancia se convierta en un instrumento utilizado estratégicamente para cuestionar resultados electorales sin una base probatoria sólida.

Desde una perspectiva constitucional, esta interpretación contribuye a proteger el principio democrático y la estabilidad de los resultados electorales, evitando que simples interpretaciones subjetivas del comportamiento político de los candidatos conduzcan a la anulación de elecciones legítimamente obtenidas. No obstante, también plantea el desafío de definir con mayor precisión los estándares probatorios necesarios para acreditar el apoyo político indebido.

2.4.3. Caso Carlos Alberto Zuluaga Díaz – Concejal de Medellín

Otro precedente importante corresponde al proceso de nulidad electoral relacionado con la elección del concejal Carlos Alberto Zuluaga Díaz, miembro del Concejo de Medellín para el período 2020–2023.

Este caso fue decidido por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de agosto de 2021, dentro del expediente 05001-23-33-000-2019-02946-01, con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate.

En esta providencia, el Consejo de Estado analizó el alcance del apoyo político dentro del proceso electoral, señalando que este puede manifestarse a través de diversas conductas, como la participación en eventos proselitistas o la difusión de mensajes políticos en plataformas digitales.

Tras analizar el material probatorio, la Sala concluyó que en el caso concreto se encontraba acreditada la conducta de doble militancia, razón por la cual decidió declarar la nulidad del acto de elección.

Este precedente resulta especialmente significativo porque reconoce que las redes sociales y plataformas digitales se han convertido en escenarios relevantes para la manifestación de apoyo político. La jurisprudencia del Consejo de Estado demuestra así una

adaptación del derecho electoral a las nuevas dinámicas de comunicación política contemporánea.

No obstante, esta ampliación del concepto de apoyo político también plantea desafíos importantes en materia probatoria, particularmente en relación con la interpretación de los mensajes políticos difundidos en redes sociales y su verdadero impacto dentro del debate electoral. En este sentido, el juez electoral enfrenta el reto de establecer criterios claros que permitan diferenciar entre el ejercicio legítimo de la libertad de expresión política y las conductas que constituyen un apoyo político incompatible con la disciplina partidaria (Consejo de Estado, 2021).

2.5.Desarrollo jurisprudencial reciente de la doble militancia política en Colombia

La jurisprudencia reciente del Consejo de Estado ha contribuido a precisar los alcances de la prohibición de doble militancia política, particularmente en su modalidad de apoyo. Esta figura, prevista en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 y consagrada como causal de nulidad electoral en el numeral 8 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ha sido objeto de un desarrollo interpretativo relevante a partir de los procesos de nulidad electoral relacionados con las elecciones legislativas de 2022.

En este contexto, resultan especialmente ilustrativos los casos relacionados con la elección del senador Alexander López Maya y con la candidatura de María Alejandra Pabón Gómez a la Cámara de Representantes por el departamento de Santander, los cuales fueron analizados por el Consejo de Estado en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-368 de 2025.

Estos casos permiten comprender las tensiones existentes entre el principio de disciplina partidaria, el carácter vinculante de los acuerdos de coalición política y la protección de los derechos políticos en el marco del sistema democrático.

2.5.1. Caso Alexander López Maya: doble militancia en modalidad de apoyo

Uno de los precedentes más relevantes en materia de doble militancia política corresponde al proceso de nulidad electoral promovido contra la elección del senador Alexander López Maya, elegido para el período constitucional 2022-2026.

El proceso tuvo como objeto determinar si el acto mediante el cual se declaró su elección —contenido en el formulario E-26 SEN y en la Resolución E-3332 del 19 de julio de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral— debía ser anulado por configurarse la causal de nulidad electoral prevista en el numeral 8 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, relativa a la prohibición de doble militancia política en la modalidad de apoyo.

La demanda sostenía que el senador López Maya, quien fue candidato al Senado por el Partido Polo Democrático Alternativo dentro de la coalición Pacto Histórico, habría realizado actos de apoyo político en favor del candidato Jhon Edgar Flórez Hernández, inscrito por el Partido Alianza Verde para la Cámara de Representantes por el departamento de Santander.

En principio, esta conducta podría constituir una infracción al deber de lealtad partidaria, ya que la coalición Pacto Histórico había inscrito una candidatura propia para esa circunscripción electoral. Conforme a la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado, cuando un partido hace parte de una coalición electoral, sus militantes adquieren el deber de respaldar las candidaturas definidas por dicha alianza.

No obstante, el análisis probatorio del caso reveló una circunstancia particular: el Partido Polo Democrático Alternativo manifestó su intención de retirarse de la coalición Pacto Histórico en el departamento de Santander, e incluso solicitó ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de la candidata de la coalición para la Cámara de Representantes.

Aunque dicha solicitud fue negada por el Consejo Nacional Electoral, el expediente evidenció que existieron manifestaciones políticas internas orientadas a retirar el apoyo a la candidatura inscrita por la coalición, así como instrucciones emitidas por la coordinación territorial del partido en Santander para respaldar a un candidato distinto.

Estas circunstancias generaron una situación de incertidumbre respecto a la vigencia efectiva del acuerdo de coalición en ese territorio.

En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-368 de 2025, el Consejo de Estado concluyó que en el caso concreto no se encontraba acreditada la configuración de la doble militancia política, pues las actuaciones internas del partido generaron entre sus militantes la percepción de que la colectividad ya no hacía parte de la coalición en dicha circunscripción.

En consecuencia, la corporación decidió negar las pretensiones de la demanda y mantener la elección del senador Alexander López Maya para el período 2022-2026.

Desde una perspectiva crítica, los casos analizados evidencian una tensión estructural dentro del derecho electoral colombiano entre el principio de disciplina partidaria, que sustenta la prohibición de doble militancia, y la dinámica política de las coaliciones electorales, cada vez más frecuente en el sistema de partidos. Aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado el carácter vinculante de los acuerdos de coalición, la decisión adoptada en el caso del senador Alexander López Maya demuestra que la ausencia de una regulación normativa clara sobre la terminación o modificación de estos acuerdos puede generar escenarios de ambigüedad jurídica que terminan debilitando la eficacia de la prohibición de doble militancia. En efecto, la posibilidad de que manifestaciones políticas internas de un partido produzcan incertidumbre sobre la vigencia de una coalición plantea interrogantes sobre la seguridad jurídica del sistema electoral y sobre la capacidad del ordenamiento jurídico para garantizar una aplicación coherente del principio de lealtad partidaria. En este sentido, el precedente analizado revela la necesidad de una intervención legislativa que regule de manera expresa los mecanismos de conformación, modificación y disolución de las coaliciones políticas, de modo que se eviten interpretaciones divergentes que puedan afectar tanto la estabilidad de los resultados electorales como la transparencia del proceso democrático.

2.5.2. Caso María Alejandra Pabón Gómez: la candidatura de la coalición Pacto Histórico.

El análisis del caso anterior se encuentra estrechamente relacionado con la candidatura de María Alejandra Pabón Gómez, quien fue inscrita como candidata a la Cámara de Representantes por el departamento de Santander dentro de la coalición Pacto Histórico.

Aunque el aval formal de esta candidatura fue otorgado por el movimiento político Colombia Humana, la aspiración representaba a la coalición electoral integrada por diversas organizaciones políticas, entre ellas el Partido Polo Democrático Alternativo.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las candidaturas inscritas en el marco de una coalición deben ser respaldadas por todos los partidos que integran la alianza, en virtud del carácter vinculante del acuerdo de coalición.

Este carácter vinculante encuentra fundamento en diversas disposiciones constitucionales y legales, particularmente en el artículo 262 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, así como en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, que regula la inscripción de candidaturas en coalición.

Sin embargo, en el proceso se acreditó que el Polo Democrático Alternativo solicitó ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de la candidata María Alejandra Pabón Gómez, argumentando su intención de retirarse de la coalición en el departamento de Santander.

Esta solicitud fue negada por la autoridad electoral mediante la Resolución 1457 del 18 de febrero de 2022, decisión que posteriormente fue confirmada mediante la Resolución 1688 del 7 de marzo de 2022, manteniéndose formalmente vigente la candidatura de la coalición.

A pesar de ello, el proceso evidenció que existieron manifestaciones políticas internas orientadas a retirar el apoyo a dicha candidatura, lo que generó una situación de ambigüedad respecto a la continuidad efectiva del acuerdo de coalición.

Esta circunstancia resultó determinante en la decisión final del Consejo de Estado, pues permitió concluir que la conducta atribuida al senador Alexander López Maya no podía interpretarse como una violación clara y evidente del régimen de doble militancia política.

El análisis conjunto de estos casos permite advertir una importante debilidad normativa en el régimen jurídico de las coaliciones políticas en Colombia.

Aunque el ordenamiento jurídico regula con cierto detalle los procedimientos para la inscripción de candidaturas en coalición, no establece reglas claras sobre la terminación o modificación de estos acuerdos políticos.

Esta ausencia normativa genera escenarios de incertidumbre jurídica que pueden afectar la estabilidad del sistema electoral y la seguridad jurídica de los resultados electorales.

En este contexto, los casos analizados evidencian la necesidad de que el legislador desarrolle una regulación más precisa sobre el funcionamiento, modificación y disolución de las coaliciones políticas, con el fin de garantizar un equilibrio adecuado entre el principio de disciplina partidaria, la autonomía de los partidos políticos y la protección de los derechos políticos en el marco del sistema democrático.

Desde una perspectiva teórica más profunda, el precedente analizado pone en evidencia un problema estructural del modelo de partidos colombiano: la coexistencia de un régimen jurídico rígido de disciplina partidaria con una práctica política altamente flexible basada en coaliciones electorales. Mientras la prohibición de doble militancia busca preservar la coherencia ideológica y la estabilidad del sistema de partidos, las coaliciones electorales responden a una lógica estratégica de agregación política que muchas veces desdibuja las fronteras programáticas entre las organizaciones políticas. En este contexto, la decisión adoptada por el Consejo de Estado, condicionada además por la intervención de la Corte Constitucional en la sentencia SU-368 de 2025, revela que el derecho electoral colombiano aún no ha logrado armonizar adecuadamente estas dos dimensiones del sistema democrático. La ausencia de reglas claras sobre la disolución de coaliciones permite que conflictos políticos internos se trasladen al ámbito jurisdiccional, generando incertidumbre respecto a los deberes de lealtad partidaria de los candidatos y militantes. En consecuencia, más allá del caso concreto, este precedente invita a replantear el diseño institucional del sistema de

partidos en Colombia, pues un régimen de doble militancia eficaz requiere no solo sanciones jurídicas claras, sino también un marco normativo coherente que regule integralmente las coaliciones políticas y sus efectos sobre la responsabilidad electoral de los actores políticos.

2.5.3. Análisis crítico: tensión institucional entre el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en el control electoral

El caso analizado también permite evidenciar un debate institucional cada vez más relevante dentro del sistema constitucional colombiano: la interacción y en algunos casos tensión entre el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en el ejercicio del control sobre los procesos electorales. Tradicionalmente, el ordenamiento jurídico colombiano ha asignado al Consejo de Estado, a través de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, la competencia exclusiva para conocer de los procesos de nulidad electoral, lo que lo convierte en el juez natural de las controversias relacionadas con la validez de los actos de elección. Sin embargo, en los últimos años la Corte Constitucional ha intervenido de manera creciente en este ámbito mediante el ejercicio del control constitucional a través de la acción de tutela contra providencias judiciales, especialmente cuando se alegan vulneraciones a derechos fundamentales de participación política.

La Sentencia SU-368 de 2025 constituye un ejemplo paradigmático de esta interacción institucional. En dicha decisión, la Corte Constitucional dejó sin efectos la sentencia inicialmente proferida por el Consejo de Estado que había declarado la nulidad de la elección del senador Alexander López Maya, ordenando la expedición de una sentencia de reemplazo y estableciendo criterios específicos para la valoración probatoria del caso. Esta intervención refleja una tendencia creciente en la cual el control constitucional actúa como un mecanismo de corrección frente a decisiones del juez electoral cuando se considera que estas pueden afectar de manera desproporcionada el ejercicio de los derechos políticos.

No obstante, esta dinámica también plantea interrogantes relevantes desde el punto de vista institucional. Si bien la protección de los derechos fundamentales constituye una función esencial de la Corte Constitucional, la revisión reiterada de decisiones adoptadas por el Consejo de Estado en materia electoral puede generar tensiones respecto a la autonomía funcional del juez especializado en esta materia. En efecto, el Consejo de Estado posee una

tradición jurisprudencial consolidada en el análisis técnico de las causales de nulidad electoral, particularmente en lo relativo a la configuración de la doble militancia política, mientras que la intervención de la Corte introduce una perspectiva constitucional centrada en la protección del derecho fundamental a la participación política.

Desde esta perspectiva, el caso estudiado evidencia la necesidad de consolidar un diálogo jurisprudencial más estructurado entre ambas jurisdicciones, que permita armonizar la función de control electoral con la garantía de los derechos fundamentales. Un sistema institucional equilibrado requiere que el Consejo de Estado continúe ejerciendo su papel como juez especializado del contencioso electoral, al tiempo que la Corte Constitucional preserve su función de guardiana de la Constitución, interviniendo únicamente cuando se presenten vulneraciones claras a derechos fundamentales. De lo contrario, podría generarse un escenario de superposición competencial que afecte la seguridad jurídica del sistema electoral y la estabilidad de las decisiones judiciales relacionadas con la validez de los procesos democráticos.

En suma, el debate entre el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en materia de control electoral refleja una tensión inherente a los sistemas constitucionales contemporáneos: la necesidad de equilibrar el respeto por la especialización jurisdiccional con la protección efectiva de los derechos fundamentales. El desafío para el ordenamiento jurídico colombiano consiste en consolidar mecanismos de coordinación jurisprudencial que permitan fortalecer la legitimidad del control electoral sin debilitar la coherencia institucional del sistema judicial.

Figura 2. Interacción entre disciplina partidaria, coaliciones políticas y control judicial electoral en Colombia



Nota. Elaboración propia, uso de la IA, 2026

Lo anterior, sintetiza la interacción conceptual entre los principales elementos que estructuran el debate contemporáneo sobre la doble militancia política en Colombia. En primer lugar, se identifican dos pilares del sistema electoral: el principio de disciplina partidaria y la dinámica de las coaliciones políticas. La tensión entre estos elementos puede generar conflictos electorales que son resueltos a través del control judicial ejercido por el Consejo de Estado como juez natural del contencioso electoral y, en determinados casos, por la Corte Constitucional mediante el control de tutela sobre providencias judiciales. Este

esquema permite comprender cómo la resolución de controversias en materia de doble militancia implica un proceso de equilibrio entre distintos principios constitucionales, entre ellos la estabilidad del sistema de partidos, la autonomía de las organizaciones políticas y la garantía efectiva de los derechos políticos.

En síntesis, el debate entre el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en materia de control electoral evidencia una tensión estructural entre dos dimensiones del sistema jurídico colombiano: por un lado, la especialidad técnica del juez electoral para determinar la configuración de las causales de nulidad de los actos de elección; y, por otro, la función de la Corte Constitucional como garante último de los derechos fundamentales y del orden constitucional. Esta interacción institucional se hace particularmente visible en los casos relacionados con la doble militancia política, en los que el análisis estrictamente jurídico-electoral del Consejo de Estado puede entrar en tensión con la interpretación constitucional orientada a la protección de los derechos políticos y al principio democrático.

Desde una perspectiva institucional, el Consejo de Estado ha sostenido una línea jurisprudencial orientada a preservar la disciplina partidaria y la coherencia del sistema de partidos, entendiendo la prohibición de doble militancia como un mecanismo esencial para garantizar la estabilidad del sistema electoral y la transparencia en la competencia política. No obstante, la intervención de la Corte Constitucional a través de la acción de tutela contra providencias judiciales ha introducido un control adicional que reinterpreta, en determinados casos, los alcances de dicha prohibición a la luz de principios constitucionales como el pluralismo político, la participación democrática y la efectividad de los derechos políticos.

En consecuencia, el diálogo y en ocasiones la tensión entre ambas jurisdicciones revela la complejidad del modelo colombiano de justicia electoral. Mientras el Consejo de Estado actúa como juez natural de las controversias electorales y garante de la legalidad del proceso democrático, la Corte Constitucional se reserva la función de corregir eventuales afectaciones a los derechos fundamentales derivadas de las decisiones judiciales. Este equilibrio institucional, aunque genera debates sobre los límites del control constitucional frente a la jurisdicción contencioso-administrativa, constituye finalmente una manifestación del sistema de frenos y contrapesos propio del Estado constitucional colombiano.

En definitiva, la evolución jurisprudencial analizada demuestra que el control de la doble militancia en Colombia no se agota en una discusión estrictamente electoral, sino que se inserta en un escenario más amplio de tensión institucional entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la jurisdicción constitucional. Mientras el Consejo de Estado ha desarrollado una línea orientada a preservar la disciplina partidaria, la coherencia del sistema de partidos y la estabilidad de las reglas electorales, la Corte Constitucional ha intervenido para reexaminar dichas decisiones a la luz de los derechos políticos y del principio democrático. Este diálogo —no exento de fricciones— revela que la justicia electoral colombiana opera en un modelo de control multinivel, en el que la interpretación de las normas electorales no depende exclusivamente de la legalidad del acto de elección, sino también de su compatibilidad con los principios constitucionales que estructuran la participación política. En ese contexto, los casos analizados evidencian que la delimitación de los alcances de la doble militancia continúa siendo un campo de construcción jurisprudencial en el que se redefine permanentemente el equilibrio entre disciplina partidaria, autonomía política y protección efectiva del derecho fundamental a la participación democrática.

3. Discusión crítica del precedente electoral.

El análisis jurisprudencial realizado a lo largo de este trabajo evidencia que la figura de la doble militancia en Colombia ha sido objeto de una construcción progresiva por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa, particularmente del Consejo de Estado, y posteriormente sometida a revisión constitucional por parte de la Corte Constitucional. Este proceso ha generado una evolución interpretativa que no solo refleja la complejidad del sistema electoral colombiano, sino también las tensiones institucionales propias de un modelo de control judicial multinivel.

La doble militancia surge como un mecanismo destinado a garantizar la disciplina partidaria, la coherencia ideológica de los partidos políticos y la estabilidad del sistema democrático representativo. Sin embargo, su aplicación práctica ha planteado desafíos interpretativos importantes, especialmente en aquellos casos en los que la sanción electoral

—generalmente la nulidad de la elección— puede afectar directamente el ejercicio del derecho fundamental a la participación política.

Los casos analizados permiten observar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha construido criterios relativamente estables para determinar la configuración de la doble militancia, a partir del desarrollo de elementos estructurales como el elemento subjetivo, objetivo, temporal, territorial y modal. No obstante, la intervención de la Corte Constitucional mediante decisiones de tutela o sentencias de unificación ha introducido nuevas consideraciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, generando un debate relevante sobre los límites del control constitucional en materia electoral.

En este contexto, resulta necesario examinar críticamente tres dimensiones fundamentales del precedente electoral colombiano: la seguridad jurídica, la protección de los derechos políticos y los límites del control constitucional frente a las decisiones adoptadas por el juez electoral.

3.1. Seguridad jurídica

La seguridad jurídica constituye uno de los principios estructurales del Estado de derecho y un elemento esencial para el funcionamiento del sistema democrático. En materia electoral, este principio adquiere una relevancia particular, pues las decisiones judiciales que anulan o mantienen la elección de funcionarios públicos inciden directamente en la estabilidad institucional y en la confianza de los ciudadanos en las reglas del juego democrático.

En el ámbito de la doble militancia, el Consejo de Estado ha construido una línea jurisprudencial relativamente consistente que busca delimitar con claridad los supuestos en los que se configura esta prohibición. A partir de múltiples decisiones, la Sección Quinta ha establecido que la doble militancia en la modalidad de apoyo puede estructurarse incluso con un solo acto, siempre que este tenga la contundencia suficiente para demostrar el respaldo político a un candidato distinto del avalado por el partido al que pertenece el militante. Este criterio ha permitido fortalecer la disciplina partidaria y evitar prácticas que distorsionen la competencia electoral.

No obstante, la seguridad jurídica puede verse afectada cuando decisiones previamente adoptadas por el juez electoral son posteriormente revisadas o dejadas sin efectos mediante mecanismos constitucionales como la acción de tutela. La intervención de la Corte Constitucional, si bien responde a la necesidad de proteger derechos fundamentales, puede generar incertidumbre sobre la estabilidad del precedente electoral y sobre el alcance de las reglas que rigen la competencia política.

En este sentido, el caso de la elección del senador Alexander López Maya resulta particularmente ilustrativo. La Corte Constitucional, mediante la sentencia SU-368 de 2025, dejó sin efectos una decisión previa del Consejo de Estado que había declarado la nulidad de su elección por doble militancia. Posteriormente, el Consejo de Estado debió proferir una sentencia de reemplazo en la que, atendiendo las directrices del tribunal constitucional, concluyó que no se configuraba la causal de nulidad electoral. Este tipo de intervenciones evidencia cómo la interacción entre ambas jurisdicciones puede afectar la previsibilidad de las decisiones judiciales en materia electoral.

Desde una perspectiva institucional, el reto consiste en lograr un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la necesidad de preservar la estabilidad del precedente judicial. La seguridad jurídica en el ámbito electoral no solo depende de la existencia de reglas claras, sino también de la coherencia y estabilidad en la interpretación que realizan los tribunales encargados de aplicarlas.

3.2. Derechos políticos.

El debate sobre la doble militancia no puede analizarse únicamente desde la perspectiva de la disciplina partidaria o la legalidad electoral. En realidad, se trata de una discusión que involucra directamente la protección de los derechos políticos, reconocidos tanto en la Constitución Política como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

El artículo 40 de la Constitución Política consagra el derecho de todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo cual incluye el derecho a elegir y ser elegido. Este derecho constituye uno de los pilares del sistema

democrático y, por tanto, cualquier restricción a su ejercicio debe interpretarse de manera restrictiva y proporcional (CP, 1991).

En este contexto, la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que las normas que regulan la actividad política deben interpretarse de forma compatible con el principio democrático y con la garantía de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la prohibición de la doble militancia no puede aplicarse de manera automática o desproporcionada, especialmente cuando existen circunstancias que generan incertidumbre sobre la obligación política que se impone al militante.

Precisamente este argumento fue determinante en el caso de Alexander López Maya. La Corte Constitucional consideró que la ausencia de una regulación clara sobre la disolución de las coaliciones políticas generaba una situación de incertidumbre que impedía afirmar con certeza la existencia de una conducta sancionable. En consecuencia, concluyó que no era posible aplicar la sanción electoral sin afectar de manera desproporcionada el derecho fundamental a la participación política.

Este enfoque refleja una visión garantista del control electoral, en la cual las reglas destinadas a preservar la disciplina partidaria deben armonizarse con la protección efectiva de los derechos políticos. Sin embargo, esta interpretación también plantea interrogantes sobre los límites de dicha protección, especialmente cuando puede debilitar los mecanismos diseñados para evitar la fragmentación del sistema de partidos

3.3. Límites del control constitucional.

Uno de los aspectos más relevantes del debate analizado en este trabajo es la delimitación de los límites entre el control constitucional y el control electoral. En el sistema jurídico colombiano, el Consejo de Estado es la máxima autoridad de la jurisdicción contencioso-administrativa y, por tanto, el órgano encargado de ejercer el control judicial sobre los actos electorales. Este control se materializa principalmente a través de la acción de nulidad electoral, mediante la cual se examina la legalidad de los actos que declaran la elección de funcionarios públicos.

No obstante, las decisiones adoptadas por el Consejo de Estado pueden ser objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional mediante la acción de tutela, cuando se alega la vulneración de derechos fundamentales. Este mecanismo, diseñado originalmente como una garantía excepcional de protección de derechos, ha sido utilizado en algunos casos para revisar decisiones adoptadas por el juez electoral.

Si bien esta posibilidad responde a la lógica del control constitucional de los actos judiciales, también plantea interrogantes sobre el alcance de dicha intervención. La revisión de decisiones electorales por parte de la Corte Constitucional puede generar tensiones institucionales, especialmente cuando implica modificar o dejar sin efectos decisiones adoptadas por la jurisdicción especializada en materia electoral.

En este sentido, el debate entre el Consejo de Estado y la Corte Constitucional refleja una discusión más amplia sobre el modelo de justicia constitucional en Colombia. Mientras el Consejo de Estado busca garantizar la legalidad del proceso electoral y la estabilidad del sistema de partidos, la Corte Constitucional prioriza la protección de los derechos fundamentales y el respeto por los principios democráticos.

Desde una perspectiva académica, este diálogo entre jurisdicciones puede interpretarse como una manifestación del pluralismo judicial propio de los sistemas constitucionales contemporáneos. Sin embargo, también evidencia la necesidad de establecer criterios más claros que permitan armonizar las competencias de ambas jurisdicciones y evitar conflictos interpretativos que puedan afectar la seguridad jurídica del sistema electoral.

En síntesis, el análisis del precedente electoral colombiano revela que la regulación y control de la doble militancia se sitúan en una zona de tensión entre la estabilidad del sistema de partidos y la protección de los derechos políticos individuales. Mientras el Consejo de Estado ha construido una línea jurisprudencial orientada a preservar la disciplina partidaria y la coherencia del sistema electoral, la intervención de la Corte Constitucional ha introducido un enfoque más garantista que prioriza la protección del derecho fundamental a la participación política. Esta interacción, aunque refleja un diálogo entre jurisdicciones propio del constitucionalismo contemporáneo, también evidencia los riesgos de fragmentación interpretativa cuando no existen límites claros entre el control electoral y el control constitucional. En consecuencia, el desafío institucional no radica únicamente en

definir cuándo se configura la doble militancia, sino en lograr un equilibrio jurisprudencial que permita proteger simultáneamente la seguridad jurídica del sistema electoral y la efectividad de los derechos políticos, evitando que la justicia electoral se convierta en un escenario de incertidumbre normativa o de redefinición permanente de las reglas democráticas.

3.4. Implicaciones institucionales del control electoral en Colombia.

El análisis del precedente jurisprudencial en materia de nulidad electoral por doble militancia permite identificar que el control judicial de las elecciones en Colombia no solo cumple una función de revisión de legalidad, sino que también desempeña un papel estructural dentro del sistema democrático. A través de la jurisdicción contencioso administrativa, particularmente mediante la actuación de la Sección Quinta del Consejo de Estado, se garantiza que los procesos electorales se desarrollen conforme a los principios constitucionales que rigen la actividad política, tales como la transparencia, la igualdad en la competencia electoral y la disciplina partidaria.

En este sentido, la nulidad electoral constituye uno de los instrumentos jurídicos más relevantes para la preservación de la integridad del sistema electoral colombiano. A diferencia de otros mecanismos de control político o administrativo, el control judicial electoral permite examinar de manera rigurosa las conductas de los candidatos y de las organizaciones políticas, determinando si estas se ajustan o no al marco constitucional y legal que regula la participación democrática. La doble militancia, como causal de nulidad electoral, cumple precisamente la función de garantizar que los actores políticos respeten las reglas del sistema de partidos y mantengan la coherencia ideológica que sustenta la representación política.

Sin embargo, el desarrollo jurisprudencial de esta figura ha evidenciado que su aplicación no está exenta de complejidades interpretativas. La determinación de cuándo una conducta constituye un acto de apoyo político capaz de configurar la doble militancia requiere un análisis detallado del contexto electoral, de las relaciones entre las organizaciones políticas y de las manifestaciones públicas de los candidatos. En este escenario, el juez electoral ha debido establecer criterios interpretativos orientados a diferenciar entre

conductas que representan un respaldo político efectivo y aquellas que, aunque puedan tener connotaciones políticas, no alcanzan la entidad suficiente para configurar la causal de nulidad.

Uno de los aspectos más relevantes identificados en el estudio jurisprudencial es el creciente protagonismo que han adquirido las coaliciones políticas dentro del sistema electoral colombiano. Las coaliciones se han consolidado como una estrategia electoral utilizada por las organizaciones políticas para ampliar su base de apoyo y aumentar sus posibilidades de éxito en las elecciones. No obstante, esta figura también ha generado nuevos desafíos jurídicos en relación con la aplicación de la prohibición de doble militancia.

En particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los acuerdos de coalición tienen carácter vinculante para los partidos que los suscriben, lo cual implica que los candidatos respaldados por dichas colectividades deben respetar los compromisos políticos derivados de estos acuerdos. En consecuencia, el apoyo a candidaturas pertenecientes a partidos ajenos a la coalición puede constituir una vulneración a la disciplina partidaria y dar lugar a la configuración de la doble militancia en la modalidad de apoyo.

No obstante, como se evidenció en el análisis de casos recientes, la aplicación de este criterio puede generar tensiones cuando existen situaciones de ambigüedad política o institucional al interior de las organizaciones partidarias. En algunos casos, las decisiones adoptadas por las directivas territoriales o nacionales de los partidos pueden generar incertidumbre sobre la vigencia o alcance de los acuerdos de coalición, lo cual dificulta determinar con claridad las obligaciones políticas que deben cumplir los militantes y candidatos.

Esta problemática se hizo particularmente evidente en el caso analizado por el Consejo de Estado relacionado con la elección del senador Alexander López Maya, en el cual la Corte Constitucional intervino posteriormente mediante la sentencia SU-368 de 2025. En dicha decisión, el tribunal constitucional resaltó la necesidad de valorar las circunstancias internas de los partidos políticos y la ausencia de una regulación específica sobre la terminación o modificación de los acuerdos de coalición.

Este tipo de intervenciones pone de manifiesto un fenómeno relevante dentro del sistema institucional colombiano: la interacción entre el control electoral ejercido por el Consejo de Estado y el control constitucional desarrollado por la Corte Constitucional. Aunque ambas jurisdicciones cumplen funciones distintas dentro del ordenamiento jurídico, sus decisiones pueden incidir de manera significativa en la configuración del precedente judicial en materia electoral.

Desde una perspectiva institucional, esta interacción plantea interrogantes importantes sobre la estabilidad del precedente electoral y la seguridad jurídica del sistema democrático. Por un lado, la revisión constitucional de decisiones adoptadas por el juez electoral puede contribuir a fortalecer la protección de los derechos fundamentales y garantizar que las interpretaciones jurisprudenciales sean compatibles con los principios constitucionales. Por otro lado, una intervención excesiva del control constitucional podría generar incertidumbre en relación con la aplicación de las reglas electorales, especialmente cuando se modifican decisiones previamente adoptadas por la jurisdicción contencioso administrativa.

En este contexto, resulta fundamental que exista un equilibrio adecuado entre ambas jurisdicciones, de manera que se respete la autonomía funcional del juez electoral sin desconocer la función de la Corte Constitucional como intérprete autorizado de la Constitución. Este equilibrio institucional es especialmente relevante en materia electoral, donde la estabilidad de las decisiones judiciales constituye un elemento esencial para garantizar la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas.

En consecuencia, el análisis del precedente jurisprudencial sobre doble militancia no solo permite comprender los criterios utilizados por el Consejo de Estado para aplicar esta figura jurídica, sino que también revela la importancia de fortalecer la coherencia institucional entre las distintas jurisdicciones que intervienen en el control del sistema electoral colombiano. Solo a través de una interpretación armónica del ordenamiento jurídico será posible garantizar la efectividad de los principios democráticos y preservar la legitimidad del sistema de representación política.

3.5. Aportes de la investigación al derecho electoral colombiano

El estudio desarrollado en esta investigación permite identificar diversos aportes al análisis del derecho electoral colombiano, particularmente en relación con la interpretación jurisprudencial de la nulidad electoral por doble militancia en la modalidad de apoyo. A partir del examen sistemático de la normativa constitucional, la legislación electoral y el precedente judicial del Consejo de Estado, se evidencian elementos que contribuyen a comprender de manera más profunda el funcionamiento del sistema de partidos políticos y los mecanismos de control jurisdiccional de las elecciones en Colombia.

En primer lugar, la investigación permite sistematizar los principales criterios jurisprudenciales utilizados por la Sección Quinta del Consejo de Estado para determinar la configuración de la doble militancia en la modalidad de apoyo. El análisis de los precedentes evidencia que el juez electoral ha desarrollado una línea interpretativa relativamente consistente en torno a la exigencia de actos positivos, concretos y verificables que demuestren un respaldo político efectivo a candidaturas pertenecientes a organizaciones políticas distintas a aquellas que respaldan al candidato. Este criterio resulta relevante en la medida en que evita interpretaciones excesivamente amplias de la figura de la doble militancia y contribuye a preservar el equilibrio entre la disciplina partidaria y el ejercicio de los derechos políticos.

En segundo lugar, el estudio aporta una reflexión crítica sobre el papel que desempeñan las coaliciones políticas dentro del sistema electoral colombiano. La investigación evidencia que las coaliciones se han convertido en un instrumento fundamental para la participación electoral, especialmente para las organizaciones políticas minoritarias. No obstante, también se identifican vacíos normativos importantes en relación con la regulación de los acuerdos de coalición, particularmente en lo que respecta a su modificación, terminación o interpretación en contextos electorales complejos. Estos vacíos pueden generar incertidumbre jurídica y dificultar la aplicación uniforme de la prohibición de doble militancia, lo que sugiere la necesidad de avanzar hacia una regulación más clara y precisa de esta figura.

En tercer lugar, la investigación contribuye al debate académico sobre la relación entre el control electoral ejercido por el Consejo de Estado y el control constitucional desarrollado por la Corte Constitucional. El análisis de casos recientes evidencia que, aunque ambas jurisdicciones cumplen funciones complementarias dentro del sistema institucional colombiano, sus decisiones pueden generar tensiones interpretativas que inciden directamente en la estabilidad del precedente electoral. En particular, las intervenciones de la Corte Constitucional en decisiones adoptadas por el juez electoral plantean interrogantes sobre los límites del control constitucional en materia electoral y sobre el impacto que estas revisiones pueden tener en la seguridad jurídica del sistema democrático.

A partir de lo anterior, el estudio propone la necesidad de fortalecer los mecanismos de articulación institucional entre ambas jurisdicciones, con el fin de garantizar una interpretación coherente del ordenamiento jurídico electoral. Esta articulación resulta fundamental para evitar escenarios de incertidumbre jurídica que puedan afectar la confianza de los ciudadanos en el sistema electoral y en las instituciones encargadas de garantizar la transparencia de los procesos democráticos.

Finalmente, la investigación aporta una aproximación analítica que permite comprender la nulidad electoral por doble militancia no solo como una herramienta sancionatoria dentro del sistema electoral, sino también como un instrumento orientado a preservar la integridad del sistema de representación política. Desde esta perspectiva, la doble militancia debe entenderse como una figura que busca garantizar la coherencia entre la identidad política de los partidos y el comportamiento de sus militantes, contribuyendo así a fortalecer la legitimidad del sistema democrático.

En conclusión, los aportes de esta investigación radican en la sistematización del precedente jurisprudencial sobre doble militancia, en la identificación de vacíos normativos en la regulación de las coaliciones políticas y en la formulación de reflexiones críticas sobre la interacción entre el control electoral y el control constitucional. Estos elementos permiten enriquecer el debate académico sobre el derecho electoral colombiano y abren nuevas líneas de investigación orientadas a fortalecer la estabilidad y coherencia del sistema democrático.

Conclusiones

1. El análisis del marco teórico y normativo permite concluir que la prohibición de la doble militancia en Colombia constituye un instrumento jurídico orientado a fortalecer la disciplina partidaria y garantizar la coherencia del sistema de partidos dentro del modelo democrático representativo. A partir de las reformas constitucionales introducidas mediante los Actos Legislativos de 2003 y 2009, el constituyente buscó corregir fenómenos de fragmentación política y transfuguismo que debilitaban la estabilidad institucional y distorsionaban la representación electoral. En este contexto, la doble militancia se configura como una limitación legítima al ejercicio de la actividad política, en la medida en que busca preservar la lealtad partidaria y asegurar que las organizaciones políticas cumplan su función constitucional de estructurar la participación democrática.

No obstante, el desarrollo normativo también evidencia que la regulación de esta figura presenta zonas de ambigüedad, especialmente en relación con las coaliciones electorales, la modalidad de apoyo y los alcances de la disciplina partidaria en escenarios territoriales. Estos vacíos regulatorios han obligado a la jurisprudencia del Consejo de Estado a desempeñar un papel determinante en la construcción de los criterios interpretativos que permiten aplicar la prohibición de la doble militancia en el contexto del sistema electoral colombiano.

En consecuencia, el marco normativo de la doble militancia no puede entenderse únicamente como una regla restrictiva del comportamiento político de los militantes, sino como parte de un sistema más amplio de regulación del pluralismo político, cuyo objetivo final es garantizar el equilibrio entre la libertad de participación política y la estabilidad institucional del sistema democrático.

2. El estudio de la jurisprudencia del Consejo de Estado permite evidenciar que la construcción del precedente electoral en materia de doble militancia ha sido progresiva y sistemática, consolidándose a partir de una interpretación estructural

de los elementos que configuran esta prohibición. La Sección Quinta ha desarrollado criterios claros para determinar la existencia de la doble militancia en sus distintas modalidades, particularmente en la modalidad de apoyo, mediante la identificación de los elementos subjetivo, objetivo, temporal, territorial y modal que permiten valorar la conducta del actor político en el contexto de la contienda electoral.

Los casos analizados demuestran que la configuración de la doble militancia no depende exclusivamente de la afiliación formal a un partido político, sino de la existencia de actos positivos y verificables de respaldo político que puedan afectar la disciplina partidaria y alterar las reglas de competencia electoral. En este sentido, la jurisprudencia ha reconocido que incluso un solo acto de apoyo puede resultar suficiente para configurar esta conducta, siempre que tenga la entidad suficiente para evidenciar un respaldo político efectivo.

Sin embargo, el análisis de los precedentes también revela que la aplicación de esta figura enfrenta desafíos interpretativos importantes, particularmente en aquellos escenarios donde intervienen coaliciones electorales o donde existen tensiones entre la disciplina partidaria y la libertad de acción política de los militantes. En estos casos, la jurisprudencia ha debido realizar interpretaciones que buscan equilibrar la estabilidad del sistema de partidos con la garantía de los derechos políticos fundamentales, lo que demuestra que la doble militancia se encuentra en permanente construcción jurisprudencial dentro del derecho electoral colombiano.

3. La discusión crítica del precedente electoral evidencia que el control judicial de la doble militancia en Colombia se desarrolla en un escenario complejo de interacción institucional entre el Consejo de Estado y la Corte Constitucional. Mientras la jurisdicción contencioso-administrativa ha construido una línea jurisprudencial orientada a proteger la disciplina partidaria y la estabilidad del sistema electoral, la intervención de la Corte Constitucional ha introducido un

enfoque garantista que prioriza la protección de los derechos políticos y el principio democrático.

Este diálogo jurisprudencial refleja una tensión estructural entre dos concepciones del control electoral: una centrada en la legalidad del acto de elección y otra orientada a la protección de los derechos fundamentales involucrados en el ejercicio de la actividad política. Casos recientes como el de Alexander López Maya evidencian cómo la revisión constitucional de decisiones adoptadas por el juez electoral puede modificar el alcance del precedente y reconfigurar los criterios interpretativos aplicables a la doble militancia.

En este contexto, el principal desafío del sistema jurídico colombiano consiste en lograr un equilibrio entre la estabilidad del precedente electoral y la protección efectiva de los derechos políticos. La consolidación de criterios jurisprudenciales claros y coherentes resulta fundamental para garantizar la seguridad jurídica del sistema electoral y evitar que el control judicial de las elecciones se convierta en un escenario de incertidumbre interpretativa que pueda afectar la legitimidad del proceso democrático.

4. En conclusión, el estudio de la doble militancia en el sistema electoral colombiano demuestra que esta figura jurídica trasciende el ámbito estrictamente sancionatorio para convertirse en un mecanismo estructural de regulación del sistema democrático. Su evolución normativa y jurisprudencial evidencia el esfuerzo del ordenamiento jurídico por fortalecer la disciplina partidaria y garantizar la coherencia del sistema de partidos, al tiempo que enfrenta el desafío de proteger de manera efectiva los derechos políticos de los ciudadanos.

El análisis de los precedentes del Consejo de Estado y su posterior revisión por parte de la Corte Constitucional revela que el control electoral en Colombia se desarrolla dentro de un complejo escenario de interacción institucional, en el cual la defensa de la legalidad electoral convive con la protección de los principios constitucionales que rigen la participación política. Esta dinámica pone de manifiesto que la doble militancia no puede ser entendida únicamente como una

infracción jurídica, sino como una categoría que refleja las tensiones propias de un sistema democrático pluralista, donde confluyen la estabilidad institucional, la autonomía de los partidos y la garantía del derecho fundamental a la participación política. En este sentido, el verdadero reto del derecho electoral colombiano no radica únicamente en sancionar las conductas contrarias a la disciplina partidaria, sino en consolidar un modelo interpretativo que armonice la seguridad jurídica del sistema electoral con la protección efectiva del principio democrático, asegurando que las reglas de la competencia política se mantengan claras, estables y compatibles con los valores constitucionales que sustentan el Estado social de derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.

- Arango, R. (2013). *Derechos, constitucionalismo y democracia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Acto Legislativo 01 de 2003. (3 de julio 2003). *Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones*. D.O. 45237.
- Basset, Y. (2018). Claves del rechazo del plebiscito para la paz en Colombia. *Estudios políticos*, (52), 241-265.
- Barreiro, A. Y. (2019). *La responsabilidad del estado colombiano por el error judicial de las altas cortes*. Grupo Editorial Ibañez.
- Bernal Pulido, C. (2013). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Botero, F., Hoskin, G., & Pachón, M. (2010). *La reforma política de 2003: institucionalización del sistema de partidos en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Cepeda Espinosa, M. J. (2004). *Polémicas constitucionales*. Bogotá: Legis.
- Cepeda Espinosa, M. J., & Landau, D. (2017). *Colombian Constitutional Law: Leading Cases*. Oxford: Oxford University Press.
- Consejo de Estado. (2019). *La nulidad electoral en la jurisprudencia del Consejo de Estado*. Bogotá: Consejo de Estado.
<https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2019/04/NulidadElectoral.pdf>
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (2012). Sentencia nº 11001-03-28-000-2010-00050-00.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (2018).

Sentencia 11001-03-28-000-2018-000-77-00. C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.

<https://vlex.com.co/vid/749144893>.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (2019).

Sentencia expediente 11001-03-28-000-2019-00098-00. C.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (2021).

Sentencia del 14 de octubre de 2021. Rad. 11001-03-28-000-2020-00018-00.

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/246/11001-03-28-000-2020-00018-00.pdf>. C.P. Rocío Araújo Oñate.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (2021). 11001-

03-28-000-2018-000-77-00.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (2022).

Sentencia del 9 de junio de 2022. Rad. 05001-23-33-000-2019-03316-01.

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/247/05001-23-33-000-2019-03316-01.pdf>

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (2025).

Sentencia. Rad. 11001-03-28-000-2023-00153-00.

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/1100103/11001032800020230015300/73052E2116D00AB8A39C4D14BA979A2DE7FAED618BA58D1201A323B3CD3E7950/2>. C.P. GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (2024).

Sentencia. Rad. 11001-03-28-000-2024-00008-00.

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/1100103/11001032800020240000800/E905648563C1FCD64EBEB5E1F50E1FA5E13FD5C5AC280195A166D17C438F479A/2>

Constitución Política de Colombia. (1991). Legis.

Cordero, S. (2015). Reformas políticas y sistema de partidos en Colombia. *Colombia Internacional*, (85), 45–72.

Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia C-089 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia T-637 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia SU-585 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia SU-245 de 2025. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-370 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia SU-368 de 2025. M.P. Lina Marcela Escobar Martínez, Vladimir Fernández Andrade.

Duverger, M. (2002). *Los partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Dahl, R. (1989). *Democracy and Its Critics*. Yale University.

García Villegas, M. (2010). *Normas de papel: la cultura del incumplimiento de reglas*. Bogotá: DeJusticia.

García Villegas, M., Rodríguez Garavito, C., & Uprimny Yepes, R. (2012). *Justicia constitucional y democracia en Colombia*. Bogotá: DeJusticia.

- Hoskin, G., & Pachón, M. (2011). *La política en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Held, D. (2006). *Models of democracy*. Polity.
- Ley 1437 de 2011. (18 de enero de 2011). *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. D.O. 47.956.
- Ley 1475 de 2011. (14 de Julio de 2011). Reforma política y funcionamiento de los partidos políticos. *Por la cuál se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*. D.O. 48130.
- Ley 974 de 2005. (22 de julio de 2005). *Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas*. D.O. 45.980.
- Ley 1475 de 2011. (14 de julio de 2011). *Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*. D.O. 48.130
- López Medina, D. E. (2006). *El derecho de los jueces*. Bogotá: Legis.
- Mainwaring, S., & Scully, T. (1995). *Building democratic institutions: Party systems in Latin America*. Stanford: Stanford University Press.
- Nohlen, D. (2007). *Instituciones políticas en su contexto*. México: UNAM.
- Presidencia De La República (14 de julio de 2009). Acto Legislativo 01 de 2009. *Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia*. D.O. 47.410.
- Pachón, M., & Shugart, M. (2010). Electoral reform and the strengthening of political parties in Colombia. *Latin American Politics and Society*, 52(1), 65–92.

- Pizarro Leongómez, E. (2002). *La atomización partidista en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Pizarro Leongómez, E. (2014). *Una democracia asediada*. Bogotá: Editorial Norma.
- Restrepo Piedrahita, C. (2006). *Derecho constitucional colombiano*. Bogotá: Temis.
- Rodríguez Garavito, C. (2015). *El derecho en América Latina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Roll, D. (2002). *Partidos políticos y Congreso en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Sartori, G. (1987). *The theory of democracy revisited* (Vol. 2). NJ.
- Sánchez, G. (2012). Reformas políticas y fortalecimiento del sistema de partidos en Colombia. *Análisis Político*, 25(74), 55–73.
- Sartori, G. (2005). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Uprimny Yepes, R., García Villegas, M., & Rodríguez Garavito, C. (2013). *Corte Constitucional y emancipación social en Colombia*. Bogotá: DeJusticia.
- Uprimny Yepes, R., & Rodríguez Garavito, C. (2019). *Constitución, modelo económico y políticas públicas en Colombia: el caso de la gratuidad de la educación primaria*. Bogotá: Dejusticia.
- Van Cott, D. (2005). *From movements to parties in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Vásquez Carrizosa, A. (2009). El sistema electoral colombiano. *Revista de Derecho Político*, (75), 155-180.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3224946.pdf>
- Wills Otero, L. (2009). *Reformas políticas y sistema de partidos en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Zuleta, E. (2004). *Sobre la idealización de la vida política*. Bogotá: Fundación Estanislao Zuleta.

Zovatto, D. (2016). El financiamiento político en América Latina. *Studia politicae*, (40), 7-52.